

LEY N.º 6928

Buenos Aires, 27 de noviembre de 2025

**La Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
sanciona con fuerza de Ley**

Artículo 1º.- De acuerdo con lo establecido en el Código Fiscal, los derechos, rentas diversas, arrendamientos, cánones y demás tarifas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se abonan conforme a las alícuotas y valores determinados en la Ley Arancelaria que, como Anexo, forma parte integrante de la presente Ley.

Art. 2º.- Las disposiciones de la presente Ley entran en vigencia a partir del 1º de enero de 2026.

Art. 3º.- Comuníquese, etc. **Muzzio - Schillagi**

ANEXO
LEY ARANCELARIA

TÍTULO I
UNIDAD TARIFARIA

Artículo 1°.- Se establece la Unidad Tarifaria (UT) como unidad de medida homogénea a los efectos de determinar los valores de ciertos derechos, rentas diversas, arrendamientos y demás conceptos comprendidos en el presente Anexo.

Se fija el valor de la Unidad Tarifaria establecido mediante el artículo 85 del Anexo I de la Ley 6593 con sus sucesivas actualizaciones.

El valor de la Unidad Tarifaria (UT) será actualizado trimestralmente mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$\Delta UT = A.\alpha + B.\beta + C.\gamma + D.\varepsilon + E.\delta + F.\gamma + G.\eta + H.\theta + I.\mu + J.\beta + K.\theta$$

A, B, C, D, E, F, G, H, I, J y K se determinan año a año en base al gasto de cada presupuesto sancionado.

Siendo:

A = Inciso 1 (Gasto en Personal)

B = Inciso 2 – (Bienes de Consumo)

C = Inciso 3 (Servicios No Personales) – Partida Principal 3 – Partida Parcial 8

D = Inciso 3 (Servicios No Personales) – Partida Principal 3 – Partida Parcial 5

E = Inciso 3 (Servicios No Personales) – Partida Principal 3 – Resto de Partidas Parciales

F = Inciso 3 (Servicios No Personales) – Partida Principal 4 y Partida Principal 5

G = Inciso 3 (Servicios No Personales) – Resto de Partidas Principales

H = Inciso 4 (Bienes de Uso) – Partida Principal 2

I = Inciso 4 (Bienes de Uso) – Resto de Partidas Principales

J = Inciso 5 (Transferencias)

K = Inciso 6 (Activos Financieros)

α = SUTECBA – Sueldo conformado Gestión Gubernamental Tramo inicial

β = DGESyC IDECBA GCABA – Cuadro 1 IPCBA – Nivel General

γ = Índice del Salario Privado Registrado

δ = Decreto 1295/02 artículo 15 inciso j) Equipos – Amortización de equipo

ε = Cuadro 7,2,1, IPIM – Sustancias y productos químicos (24)

η = Cuadro 7,2,1, IPIM – Nivel General (NG)

θ = DGESyC IDECBA GCABA – Cuadro I,1 Índice del Costo de la construcción –NG

μ = INDEC IPIB 29 Importado – Máquinas y equipos

El Ministerio de Hacienda y Finanzas, o el organismo que en el futuro lo reemplace, tendrá a su cargo la actualización de la Unidad Tarifaria (UT) contando para ello con facultades suficientes para instrumentar el procedimiento necesario a dichos fines.

(Nota al usuario: se deja constancia que el artículo 1° de la [Resolución conjunta 1/SSHA/26](#), publicada en el Boletín Oficial 7334 del 31/03/2026, fija en \$858,32 el valor de la Unidad Tarifaria establecido en el presente artículo para el segundo trimestre de 2026 que inicia el 1° de abril y concluye el 30 de junio de 2026).

DERECHOS

DERECHO DE TIMBRE

Artículo 2°.- Se fija en 0 UT el diligenciamiento de cada oficio judicial, con excepción de los derechos correspondientes a las diligencias necesarias para su informe, las que deben abonarse conforme a los importes que se establecen en esta Ley.

Artículo 3°.- Por el diligenciamiento de cada oficio judicial que requiera imágenes captadas por las cámaras del Centro de Monitoreo Urbano perteneciente a la Superintendencia de Operaciones de la Policía de la Ciudad, se paga el equivalente a 13,65 UT

Artículo 4°.- Por cada duplicado de libros, libretas, registros o certificados exigidos por las disposiciones vigentes, con excepción de aquellos que se exijan para el desarrollo de actividades personales, que hayan desaparecido o que se encuentren deteriorados o incompletos, salvo que soliciten como consecuencia de casos de fuerza mayor debidamente justificados, se paga un monto equivalente a . 28,60 UT

Artículo 5°.- Los derechos de timbre de la Dirección General Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, o el organismo que en el futuro la reemplace, se abonan en la siguiente forma:

CONCEPTO		IMPORTE
1	Por cada servicio de:	
1.1	Expedición de partidas de nacimiento, matrimonio y/o defunción	sin cargo
1.2	Licencia de inhumación o cremación	8,39 UT
1.3	Licencia de traslado de defunciones fuera del ámbito de la Ciudad de Buenos Aires	sin cargo
1.4	Testigos no obligatorios	20,93 UT

1.5	Libreta de Familia – Matrimonio:	
1.5.1	Original	sin cargo
1.5.2	Duplicado	15,73 UT
1.5.3	Ceremonia de matrimonio, y entrega de libreta de matrimonio y constancia de unión civil fuera de las sedes del Registro Civil	480,00 UT
1.6	Copia de documento archivado	8,39 UT
1.7	Búsqueda en fichero general – Partidas	12,09 UT
1.8	Búsqueda en libros parroquiales – Partidas	12,09 UT
1.9	Expedición de partidas parroquiales	sin cargo
2	Rectificativas	
2.1	Rectificación administrativa por errores imputables al Registro Civil	sin cargo
2.2	Rectificación administrativa por errores no imputables del Registro Civil	sin cargo
3	Celebración de matrimonio entre personas casadas y divorciadas en el extranjero	8,39 UT
4	Inscripción Partida de extraña jurisdicción	sin cargo
5	Adopción plena	sin cargo
6	Constancia de la inscripción de unión civil	sin cargo
7	Disolución de unión civil	sin cargo
8	Solicitud de informes varios	8,39 UT
9	Urgencia de trámite – Partidas (no incluye los importes propios de cada trámite)	17,81 UT
10	Informaciones sumarias:	
10.1	Certificados de permiso de viaje	120,00 UT
10.2	Otras informaciones sumarias: Certificación de firmas. Convivencia y obra social	sin cargo
10.3	De pobreza y otras de asistencia social	sin cargo

Artículo 6°.- La Dirección General de Asuntos Registrales, o el organismo que en el futuro la reemplace, cobra los siguientes importes por los trámites detallados a continuación:

TRÁMITES GENERALES	IMPORTE
Desarchivo	16,00 UT
Fotocopias certificadas	20,00 UT
Recepciones de oficio	20,00 UT
Pedidos de Informe	26,00 UT

Trámites urgentes en el día	119,00 UT
-----------------------------	-----------

CONTRATOS DE FIDEICOMISO	IMPORTE
Foja Notarial de Individualización y rúbrica de Libros	96,00 UT
Comunica Manifestación	48,00 UT
Cambio de domicilio Especial de Fiduciario	135,00 UT
Certificados de vigencia/domicilio/medidas cautelares	135,00 UT
Certificado de vigencia por cambio de jurisdicción	135,00 UT
Complementación Inscripción. Aclaratoria de inscripción. Rectificación de dato inscripto	135,00 UT
Cesión de Derechos	145,00 UT
Cese y sustitución del fiduciario	174,00 UT
Cese y sustitución del fiduciante	174,00 UT
Inscripción de Beneficiario	174,00 UT
Discontinuidad de libros autorizados/rubricados	64,00 UT
Cambio de denominación del Fideicomiso	308,00 UT
Reforma de Contrato	308,00 UT
Cancelación de contrato de fideicomiso	308,00 UT
Inscripción de contrato de fideicomiso	601,00 UT

REGISTRO DE NOTARIOS	IMPORTE
Asignación de titularidad de Registro Notarial	584,00 UT
Asignación de adscripción de Registro Notarial	371,00 UT
Renuncia a la Titularidad o la adscripción del registro notarial	131,00 UT

REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS	IMPORTE
Cancelación de inscripción	333,00 UT
Complementación de inscripción. Aclaratoria de inscripción. Rectificación de dato inscripto. RDAM	81,00 UT
Certificado en soporte papel	9,00 UT

Artículo 7°.- Se establecen los siguientes Derechos de Timbre por los trámites efectuados ante la Dirección General Mediación y Convivencia Vecinal, o el organismo que en el futuro la reemplace:

TRÁMITES GENERALES	IMPORTE
Desarchivo	16,00 UT

Fotocopias certificadas	20,00 UT
-------------------------	----------

TRÁMITES GENERALES	IMPORTE
Recepciones de oficio	20,00 UT
Pedidos de Informe	26,00 UT

MEDIACIÓN	IMPORTE
Solicitud de mediación	16,00 UT
Homologación de acuerdo de mediación solicitante	5,00 UT
Homologación de acuerdo de mediación convocado	22,00 UT
Inscripción del Registro de Mediadores de la Ciudad	196,00 UT
Inscripción del Registro de entidades formadoras de la Ciudad	391,00 UT
Inscripción del Registro de árbitros de la Ciudad	587,00 UT
Matrícula anual mediador	196,00 UT
Matrícula anual de entidades formadoras	294,00 UT
Matrícula anual de árbitros	391,00 UT
Homologación de curso de formación básica en mediación	42,00 UT
Homologación de formación continua a mediadores	64,00 UT
Homologación de cursos de especialización en Mediación	71,00 UT
Homologación de curso de formación de formadores	81,00 UT
Curso de capacitación básica en mediación	200,00 UT
Curso de capacitación básica para cybermediación	250,00 UT
Curso de capacitación básica en negociación, conciliación y arbitraje	300,00 UT
Curso de especialización en mediación, cybermediación, negociación, conciliación y arbitraje	300,00 UT

ARBITRAJE	IMPORTE
Derecho a arbitraje en un litigio de hasta \$500.000	238,00 UT
Derecho a arbitraje en un litigio de \$500.001 a \$10.000.000	4.178,00 UT
Derecho a arbitraje en un litigio de \$10.000.001 a \$50.000.000	15.778,00 UT
Derecho a arbitraje en un litigio de \$50.000.001 a \$100.000.000	27.026,00 UT
Derecho a arbitraje en un litigio de \$100.000.001 a \$200.000.000	46.950,00 UT
Derecho a arbitraje en un litigio de \$200.000.001 a \$500.000.000	62.378,00 UT
Derecho a arbitraje en un litigio de \$500.000.001 a \$1.000.000.000	78.444,00 UT

Derecho a arbitraje en un litigio de \$1.000.000.001 a \$1.500.000.000	86.478,00 UT
Derecho a arbitraje en un litigio superior a \$1.500.000.001	98.543,00 UT
*Cada parte deberá integrar el 25% al iniciar el trámite y el 25% restante al finalizar el litigio.	

Artículo 8°.- Se establecen los siguientes aranceles por los trámites realizados ante el Ministerio de Seguridad:

CONCEPTO		IMPORTE
1	Aranceles de Bomberos	
1.1	Proyecto/Copia de planos y certificación de planos	11,70 UT
1.2	Inspección final e inspección final parcial	11,70 UT
1.3	Reconsideración informe técnico	7,74 UT

Artículo 9°.- Los Derechos de Timbre de la Dirección General de Cementerios, o el organismo que en el futuro la reemplace, se abonan en la siguiente forma:

CONCEPTO		IMPORTE
1	Informe o certificado referente a concesiones de terrenos para bóvedas, a pedido de parte interesada, escribano o referencista, relativo a medidas, linderos, inscripción, deuda o cualquier interdicción	13,00 UT
2	Certificado que acredite el carácter de cotitular	sin cargo
3	Duplicado de título de bóveda / panteón	24,70 UT
4	Duplicado de título arrendamiento de nicho y sepultura	sin cargo
5	Solicitud de fraccionamiento de bóvedas	
5.1	Cementerios de la Chacarita y Flores	65,65 UT
5.2	Cementerio de la Recoleta	155,35 UT
6	Solicitud de transferencia de titularidad de bóvedas	
6.1	Cementerios de la Chacarita y Flores	52,65 UT
6.2	Cementerio de la Recoleta	110,24 UT
7	Solicitud de transferencia de titularidad de nichos otorgados a perpetuidad	sin cargo
8	Solicitud de búsqueda de fallecidos en libros de cementerios	2,80 UT
9	Solicitud de inhumación empresas fúnebres	
9.1	Presentación sellado de inhumación	5,20 UT
10	Fondo de garantía turística	
10.1	Entrada	

10.1.1	Residentes nacionales con intermediación de agencias/guías de turismo	7,00 UT
10.1.2	Turistas Internacionales	28,00 UT
10.2	Visita guiada	
10.2.1	Visita Guida Diurna	32,50 UT
10.2.2	Visita Guida Nocturna	70,00 UT
10.3	Material bibliográfico, valor hasta	44,85 UT

Artículo 10.- Se exime del pago establecido en los puntos 10.1.1 y 10.1.2 del artículo 93 del presente Anexo, a niños y niñas menores de seis (6) años.

Artículo 11.- Se establecen los siguientes derechos de timbre por trámites efectuados ante la Dirección General de Higiene y Seguridad Alimentaria, o el organismo que en el futuro la reemplace:

POR CADA TRÁMITE DE INSCRIPCIÓN Y/O REINSCRIPCIÓN		IMPORTE
1	ESTABLECIMIENTOS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS O ENVASES	
1.1	Inscripción de establecimientos alimenticios o envases	sin cargo
1.2	Reinscripción de establecimientos alimenticios o envases	sin cargo
1.3	Cambio razón social y/o transferencias establecimientos alimenticios o envases	sin cargo

POR CADA TRÁMITE DE INSCRIPCIÓN Y/O REINSCRIPCIÓN		IMPORTE
1.4	Establecimientos de Productos alimenticios o envases. Ampliación de rubro y/o superficies y otras	sin cargo
2	PRODUCTOS ALIMENTICIOS O ENVASES	
2.1	Inscripción productos alimenticios o envases	sin cargo
2.2	Reinscripción de productos alimenticios o envases	sin cargo
2.3	Modificación de rótulo, marca, razón social/domicilio, etc. por producto	sin cargo
2.4	Agotamiento existencia de rótulos por producto	sin cargo
2.5	Inscripción de productos de 2° orden	sin cargo
3	POR CADA TRÁMITE DE REGISTRO	
3.1	Capacitador de Manipuladores de Alimentos (por cada capacitador)	sin cargo
3.2	Por renovación de Registro Capacitador	sin cargo
3.3	Duplicado por pérdida Registro Capacitador	sin cargo

3.4	Por retiro de todo tipo de certificado aprobado	sin cargo
3.5	Por cada trámite de registro urgente (no incluyen los importes que deban abonarse por c/trámite)	sin cargo
3.6	Por cada trámite no tarifado específicamente	11,12 UT
4	HABILITACIÓN DE TRANSPORTE DE ALIMENTOS	
4.1	Categoría I: Caja, contenedor o cisterna con aislamiento térmico (isotermo) y con equipo mecánico de frío	49,40 UT
4.2	Categoría II: Caja contenedor o cisterna con aislamiento térmico sin equipo mecánico de frío. Caja sin aislamiento térmico o sin Caja.	40,37 UT
4.3	Renovación anual Categoría I: Caja, contenedor o cisterna con aislamiento térmico (isotermo) y con equipo mecánico de frío	48,95 UT
4.4	Renovación anual Categoría II: Caja contenedor o cisterna con aislamiento térmico sin equipo mecánico de frío. Caja sin aislamiento térmico o sin Caja.	40,37 UT
5	POR CADA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESPECIALES Y/O PERICIAS DE CONTROL	
5.1	EXÁMENES BACTERIOLÓGICOS	
5.1.1	Examen Bacteriológico	48,95 UT
5.1.2	Recuento de Hongos y Levaduras	16,12 UT
5.1.3	Recuento bacteriano	61,56 UT
5.1.4	Identificación bacteriana	48,75 UT
5.1.5	Inoculación experimental	61,56 UT
5.1.6	Análisis por PCR	61,56 UT
5.2	EXÁMENES PARASITOLÓGICOS Y OTROS	
5.2.1	Examen Parasitológico	15,99 UT
5.2.2	Comprobación de estado sanitario	15,99 UT
5.2.3	Exámenes anatomo- histoparasitológico	22,69 UT

POR CADA TRÁMITE DE INSCRIPCIÓN Y/O REINSCRIPCIÓN		IMPORTE
5.3	EXAMEN FÍSICO-QUÍMICO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS	
5.3.1	Examen físico-químico de productos alimenticios	84,63 UT
5.4	ANÁLISIS VARIOS	
5.4.1	Envases no plásticos	217,03 UT

5.4.2	Envases plásticos	217,03 UT
5.4.3	Máquinas expendedoras de alimentos	61,62 UT
5.4.4	Determinación cuantitativa de gliadinas	108,51 UT
5.4.5	Determinación de grasas trans	65,11 UT
5.5	HABILITACIÓN DE TRANSPORTE ALIMENTICIOS	
5.5.1	Transferencia/cambio de titularidad de Vehículos Gastronómicos	16,32 UT
5.5.2	Cambio de Categoría para convertirse en Vehículos Gastronómicos	16,32 UT

Artículo 12.- Se establecen los siguientes aranceles por el derecho a examen del curso de Manipulación Higiénica de los Alimentos:

CATEGORÍA	IMPORTE
Categoría B (Nivel Básico)	sin cargo
Categoría I (Nivel Intermedio)	sin cargo
Categoría A (Nivel Avanzado)	sin cargo

Artículo 13.- Por cada presentación de Capacitadores de Manipuladores de Alimentos acreditados ante el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se abona el equivalente a 11,12 UT

Artículo 14.- Se establecen los siguientes derechos por los trámites para farmacias, droguerías, distribuidora de productos biomédicos y depósitos:

CONCEPTO		IMPORTE
1	HABILITACIONES SANITARIAS	
1.1	Habilitación técnica para farmacia alopática	335,00 UT
1.2	Habilitación técnica para farmacia homeopática	335,00 UT
1.3	Habilitación técnica para farmacia con gabinete	335,00 UT
1.4	Habilitación técnica para farmacia con laboratorio	335,00 UT
1.5	Habilitación técnica para droguería	671,00 UT
1.6	Habilitación de herboristería	201,00 UT
1.7	Habilitación distribuidora de productos biomédicos, estériles, descartables y/o depósitos	335,00 UT
2	TRASLADOS	
2.1	Traslado de farmacia (alopática, homeopática, con gabinete, con laboratorio)	335,00 UT
2.2	Traslado de droguería	335,00 UT

2.3	Traslado de herboristería	201,00 UT
2.4	Traslado de distribuidora de productos biomédicos, estériles, descartables y/o depósitos	335,00 UT
3	AUTORIZACIONES	

CONCEPTO		IMPORTE
3.1	Cambio de Dirección Técnica o cambio interino de la dirección técnica de un establecimiento farmacéutico, droguería, herboristería, distribuidora de productos biomédicos o depósito	67,00 UT
3.2	Baja de Dirección Técnica o cambio interino de la dirección técnica de un establecimiento farmacéutico, droguería, herboristería, distribuidora de productos biomédicos o depósito	sin cargo
3.3	Cambio de razón social de un establecimiento farmacéutico, droguería, herboristería, distribuidora de productos biomédicos o depósito	67,00 UT
3.4	Alta de farmacéutico auxiliar	67,00 UT
3.5	Baja de farmacéutico auxiliar	sin cargo
3.6	Cierre temporario de un establecimiento farmacéutico, droguería, herboristería, distribuidora de productos biomédicos o depósito.	67,00 UT
3.7	Cierre voluntario y definitivo de establecimiento farmacéutico, droguería, herboristería, distribuidora de productos biomédicos o depósito	67,00 UT
3.8	Reforma de estructura de establecimiento farmacéutico, droguería, herboristería, distribuidora de productos biomédicos o depósito	201,00 UT
3.9	Solicitud de Eximición para Turnos de Farmacias	67,00 UT
3.10	Solicitud de cambio de Turnos de Farmacias	67,00 UT
3.11	Denuncia de robo de medicamentos o documentación en establecimiento farmacéutico, droguería, herboristería, distribuidora de productos Biomédicos o depósito	67,00 UT
3.12	Destrucción de Recetas	67,00 UT
3.13	Destrucción de psicotrópicos y/o estupefacientes	67,00 UT
3.14	Autorización para Microfilmear o futuros métodos aprobados	67,00 UT
3.15	Reempadronamiento de droguería	67,00 UT
3.16	Transferencia de fondo de comercio de un establecimiento farmacéutico, droguería, herboristería, distribuidora de productos biomédicos o depósito	201,00 UT
3.17	Transformación de sociedad propietaria de establecimiento farmacéutico, droguería, herboristería o biomédico	201,00 UT
3.18	Ampliación de rubro y/o superficie y otras	67,00 UT
4	CERTIFICACIONES	

4.1	Certificado de Libre regencia de farmacéutico	7,00 UT
4.2	Rúbrica de libros de farmacia u otros establecimientos	7,00 UT
4.3	Certificado de libre sanción del profesional de farmacias	7,00 UT
4.4	Certificado de matrícula de profesional de farmacia	7,00 UT
4.5	Certificado de actuación profesional de farmacia	7,00 UT
4.6	Certificado de libre sanción de establecimientos farmacéuticos y otros	67,00 UT

Artículo 15.- Se establecen los siguientes derechos por los trámites solicitados ante el Ministerio de Salud, o el organismo que en el futuro la reemplace, de matriculación y certificación de especialidades de profesionales de la salud:

CONCEPTO		IMPORTE
MATRÍCULAS Y CERTIFICACIONES PROFESIONALES DE LA SALUD		

CONCEPTO		IMPORTE
A	MATRÍCULAS PROFESIONALES	
A.1	Solicitud de Matriculación de todos los profesionales de la salud (universitarios, tecnicaturas y auxiliares)	42,00 UT
A.2	Renovación matrículas profesionales de la salud (universitarios, tecnicaturas y auxiliares)	42,00 UT
A.3	Rematriculación, matrículas de todos los profesionales de la salud (universitarios, tecnicaturas y auxiliares)	52,00 UT
A.4	Baja de matrículas de todos los profesionales de la salud (universitarios, tecnicaturas y auxiliares)	sin cargo
B	CERTIFICACIÓN DE ESPECIALIDAD PROFESIONALES	
B.1	Certificaciones especialistas profesionales de la salud, con y sin examen	37,00 UT
B.2	Certificado de ética profesional	7,00 UT
B.3	Certificado Actuación profesional	7,00 UT
B.4	Certificado de vigencia de matrícula para profesionales / empresas (costo por matrícula consultada)	7,00 UT
B.5	Inscripción al registro de entidades certificantes de especialidades	522,00 UT

Artículo 16.- Se establecen los siguientes derechos por los trámites solicitados ante el Ministerio de Salud o el organismo que en el futuro la reemplace, vinculados con las matrículas de los agentes de propaganda médica:

CONCEPTO		IMPORTE
MATRÍCULAS DE AGENTES DE PROPAGANDA MÉDICA		
1	Solicitud de matriculación	22,00 UT

2	Solicitud de rematriculación	30,00 UT
3	Solicitud de renovación	30,00 UT
4	Solicitud de suspensión	sin cargo

Artículo 17.- Se establecen los siguientes derechos por los trámites solicitados al Ministerio de Salud, o el organismo que en el futuro la reemplace, para establecimientos de salud y establecimientos geriátricos:

CONCEPTO		IMPORTE
1	ESTABLECIMIENTOS DE SALUD CON INTERNACIÓN, SIN INTERNACIÓN Y SERVICIOS	
1.1	HABILITACIONES SANITARIAS	
1.1.A	ESTABLECIMIENTOS CON INTERNACIÓN	
1.1.A.1	Hospital	1.006,00 UT
1.1.A.2	Sanatorio	1.006,00 UT
1.1.A.3	Maternidad	671,00 UT
1.1.A.4	Clínica	671,00 UT
1.1.A.5	Instituto	671,00 UT
1.1.B	ESTABLECIMIENTOS SIN INTERNACIÓN Y SERVICIOS	
1.1.B.1	Banco de gametos	671,00 UT
1.1.B.2	Droguería hospitalaria	671,00 UT
1.1.B.3	Banco de sangre	671,00 UT
1.1.B.4	Centro médico	671,00 UT
1.1.B.5	Centro odontológico	671,00 UT
CONCEPTO		IMPORTE
1.1.B.6	Centro de diálisis	671,00 UT
1.1.B.7	Instituto sin internación	671,00 UT
1.1.B.8	Laboratorio de análisis clínicos	671,00 UT
1.1.B.9	Ópticas	335,00 UT
1.1.B.10	Ortopedia	335,00 UT
1.1.B.11	Laboratorio de prótesis dentales	537,00 UT
1.1.B.12	Servicio de farmacia y/o esterilización hospitalaria	335,00 UT
1.1.B.13	Servicio de atención/internación médica domiciliaria	201,00 UT
1.1.B.14	Locales vacunatorios	537,00 UT
1.1.B.15	Servicio de urgencia médica	671,00 UT
1.1.B.16	Servicio de urgencia odontológica	671,00 UT

1.1.B.17	Renovación Habilitación Provisoria a Establecimientos de Salud	sin cargo
1.1.B.18	Baja de establecimiento sanitario	sin cargo
1.1.B.19	Rubrica de Libros de establecimientos con y sin internación	7,00 UT
1.1.B.20	Quirófano anexo a establecimiento sanitario	537,00 UT
1.1.C	CONSULTORIOS (cada consultorio)	
1.1.C.1	Consultorios médicos y otras profesiones	101,00 UT
1.1.C.2	Consultorios odontológicos	101,00 UT
1.1.D	GABINETES	
1.1.D.1	Gabinetes individuales	67,00 UT
1.1.E	SERVICIO DE TRASLADOS DE PERSONAS	
1.1.E.1	Servicio Móviles para Traslado Sanitario de baja complejidad (cada uno, entre 1 y 100 traslados)	67,00 UT
1.1.E.2	Servicio Móviles para Traslado Sanitario de baja complejidad (cada uno, a partir de los 101 traslados)	67,00 UT
1.1.E.3	Móviles para Traslado Sanitario de media y alta complejidad	671,00 UT
1.1.E.4	Avión para Traslado Sanitario (cada uno)	671,00 UT
1.1.F	SALUD MENTAL	
1.1.F.1	Consultorio Salud Mental	89,00 UT
1.1.F.2	Centro Hospital de día	201,00 UT
1.1.F.3	Centro de día comunitario	201,00 UT
1.1.F.4	Hostal	201,00 UT
1.1.F.5	Centro de salud mental	671,00 UT
1.1.F.6	Taller protegido	171,00 UT
1.1.F.7	Emprendimiento de inclusión socio laboral / socio productivo	67,00 UT
1.1.F.8	Dispositivo habitacional con diferentes grados de apoyo	671,00 UT
1.1.F.9	Servicio de atención domiciliaria	201,00 UT
1.1.F.10	Servicio de Psiquiatría y Salud Mental en Hospital General, Clínica o Sanatorio	671,00 UT
1.1.F.11	Hospital de día con componente de internación	522,00 UT
1.2	AUTORIZACIONES	

CONCEPTO		IMPORTE
1.2.1	Autorización para ejercer en establecimientos de salud	67,00 UT

1.2.2	Baja de autorización para ejercer establecimientos de salud	sin cargo
1.2.3	Cambio de Dirección técnica en establecimiento de salud	67,00 UT
1.2.4	Cambio de razón social en un establecimiento de salud	201,00 UT
1.2.5	Autorización denominación	29,00 UT
1.2.6	Reforma de estructura de un establecimiento de salud	201,00 UT
1.2.7	Autorización de transferencia de fondo de comercio	57,00 UT
1.2.8	Cambio de Dirección Técnica en ópticas	67,00 UT
1.2.9	Autorización de publicidad Arte de curar en un establecimiento de salud	67,00 UT
1.2.10	Autorización de tercerización de servicio en un establecimiento de salud	7,00 UT
1.3	CERTIFICACIONES	
1.3.1	Libre regencia de ópticas	7,00 UT
1.3.2	Rúbrica de libros de óptica	7,00 UT
1.3.3	Rúbrica de libros de otros establecimientos	7,00 UT
2	INSTITUTO DEL TRASPLANTE	
2.1	HABILITACIÓN DE SERVICIOS DE TRASPLANTE Y DE EQUIPOS DE PROFESIONALES	
2.1.1	Órganos	1.364,00 UT
2.1.2	Corneas y escleras	1.183,00 UT
2.1.3	Tejidos (piel; válvulas; sistema osteoarticular y membrana amniótica)	768,00 UT
2.1.4	Células Progenitoras Hematopoyéticas (CPH)	2.039,00 UT
2.2.	REHABILITACIÓN DE SERVICIOS DE TRASPLANTE Y DE EQUIPOS DE PROFESIONALES	
2.2.1	Órganos	1.103,00 UT
2.2.2	Corneas y escleras	850,00 UT
2.2.3	Tejidos (piel; válvulas; sistema osteoarticular y membrana amniótica)	554,00 UT
2.2.4	Células Progenitoras Hematopoyéticas (CPH)	1.702,00 UT
2.3	BANCO DE TEJIDOS	
2.3.1	Habilitación	592,00 UT
2.3.2	Rehabilitación	474,00 UT
2.4	BANCOS DE CPH CON FINES DE TRASPLANTE	
2.4.1	Habilitación	469,00 UT
2.4.2	Rehabilitación	376,00 UT
2.5	LABORATORIOS DE HLA BIOLÓGICOS	

2.5.1	Habilitación	1.359,00 UT
2.5.2	Rehabilitación	1.124,00 UT
2.6	MATERIAL DE PARTIDA DE ORIGEN HUMANO CONTENIDO EN UN PRODUCTO MÉDICO IMPORTADO	
2.6.1	Certificación para inicio de registro de importación	1.361,00 UT
2.6.2	Renovación de Certificación	1.013,00 UT
2.7	MATERIAL DE PARTIDA DE ORIGEN HUMANO CONTENIDO EN UN MEDICAMENTO DE TERAPIA AVANZADA IMPORTADO	

CONCEPTO		IMPORTE
2.7.1	Certificación para inicio de registro de importación	1.361,00 UT
2.7.2	Renovación de Certificación	1.013,00 UT
2.8	ESTABLECIMIENTOS ELABORADORES DE MEDICAMENTOS DE TERAPIA AVANZADA	
2.8.1	Habilitación	1.619,00 UT
2.8.2	Rehabilitación	1.361,00 UT
2.9	MATERIAL DE PARTIDA DE ORIGEN HUMANO CONTENIDO EN UN PRODUCTO MÉDICO NACIONAL	
2.9.1	Certificación para inicio de registro	356,00 UT
2.9.2	Renovación de certificación	267,00 UT
2.10	MATERIAL DE PARTIDA DE ORIGEN HUMANO CONTENIDO EN UN MEDICAMENTO DE TERAPIA AVANZADA NACIONAL	
2.10.1	Certificación para inicio de registro	356,00 UT
2.10.2	Renovación de certificación	267,00 UT
2.11	MODIFICACIONES	
2.11.A	EQUIPO DE PROFESIONALES	
2.11.A.1	Alta	130,00 UT
2.11.A.2	Baja	130,00 UT
2.11.A.3	Cambio de función	130,00 UT
2.11.B	ESTABLECIMIENTO	
2.11.B.1	Alteraciones en las condiciones de habilitación	426,00 UT
2.11.B.2	Cambio de Razón Social	130,00 UT
3	ESTABLECIMIENTOS GERIÁTRICOS	
3.1	INCORPORACIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE ESTABLECIMIENTOS GERIÁTRICOS	
3.1.1	Categoría A	201,00 UT
3.1.2	Categoría B	201,00 UT
3.1.3	Categoría C	201,00 UT

3.1.4	Categoría D	671,00 UT
3.1.5	Categoría E	671,00 UT
3.1.6	Categoría F	671,00 UT
3.1.7	Categoría G	201,00 UT
3.2	MODIFICACIONES EN EL REGISTRO ÚNICO DE ESTABLECIMIENTOS GERIÁTRICOS	
3.2.1	Reincorporación en Registro posterior a suspensión	201,00 UT
3.2.2	Registro posterior cambio de titularidad o razón social o transferencia de fondo de comercio	201,00 UT
3.2.3	Baja de establecimiento geriátrico	sin cargo

Artículo 18.- Se establecen los siguientes derechos por los trámites solicitados al Ministerio de Salud, o el organismo que en el futuro la reemplace, referidos a radiofísica sanitaria:

CONCEPTO		IMPORTE
RADIOFÍSICA SANITARIA		
1	HABILITACIONES DE EQUIPOS	
1.A	EQUIPOS RX	

CONCEPTO		IMPORTE
RADIOFÍSICA SANITARIA		
1.A.1	Rodante, portátil, dental	115,00 UT
1.A.2	Fijo hasta 300 mA	115,00 UT
1.A.3	Fijo hasta 800 mA	172,00 UT
1.A.4	Fijo hasta 1500 mA	230,00 UT
1.A.5	Angiógrafo	230,00 UT
1.A.6	Tomógrafos computarizados	287,00 UT
1.A.7	Resonancia Magnética	345,00 UT
1.A.8	Radioterapia	230,00 UT
1.A.9	Aceleradores hasta 20 me V	460,00 UT
1.A.10	Aceleradores más de 20 me V	690,00 UT
1.A.11	Todo equipo de emisión ionizante y no ionizante de radiaciones no incluido específicamente en la lista	115,00 UT
B	EQUIPOS LÁSER E IPL	
1.B.1	Láser y/o Luz pulsada intensa clase III o IV	172,00 UT
1.B.2	Láser de uso kinesiológico	57,00 UT
C	EQUIPOS DE ESCÁNER	

1.C.1	Todo equipo de emisión ionizante y no ionizante de radiaciones no incluido específicamente en la lista	115,00 UT
1.C.2	Aceleradores hasta 20 me V	230,00 UT
D	CÁLCULO DE BLINDAJE ESTRUCTURAL	
1.D.1	Rodante, portátil, dental	115,00 UT
1.D.2	Tomógrafos computarizados	230,00 UT
1.D.3	Radioterapia	460,00 UT
1.D.4	Aceleradores hasta 20 me V	230,00 UT
1.D.5	Aceleradores más de 20 me V	920,00 UT
1.D.6	Fijo hasta 500 mA	460,00 UT
1.D.7	Fijo hasta 1200 mA	690,00 UT
1.D.8	Fijo hasta 1500 mA	920,00 UT
1.D.9	Angiógrafo	287,00 UT
E	APROBACIÓN DE PLANOS DE BLINDAJE ESTRUCTURAL	
1.E.1	Rodante, portátil, dental	57,00 UT
1.E.2	Tomógrafos computarizados	230,00 UT
1.E.3	Radioterapia	115,00 UT
1.E.4	Aceleradores hasta 20 me V	230,00 UT
1.E.5	Aceleradores más de 20 me V	460,00 UT
1.E.6	Fijo hasta 500 mA	57,00 UT
1.E.7	Fijo hasta 1200 mA	115,00 UT
1.E.8	Fijo hasta 1500 mA	345,00 UT
1.E.9	Angiógrafo	345,00 UT
2	AUTORIZACIONES INDIVIDUALES DE USO	
2.1	Para el uso de equipos de Rx	57,00 UT
2.2	Para el uso de equipos láser e IPL	57,00 UT
2.3	Cambio Responsable de Equipos Rx/Láser	57,00 UT
3	CURSO DE RADIOFÍSICA SANITARIA	

CONCEPTO		IMPORTE
RADIOFÍSICA SANITARIA		
3.1	Profesionales y técnicos	57,00 UT
3.2	Apoyo técnico profesional para dictado de cursos en instituciones no estatales	115,00 UT
4	ACREDITACIÓN DE EMPRESAS	
4.1	Dosimetría	230,00 UT

Artículo 19.- La emisión de libre deuda expedida por la Dirección General de Administración de Infracciones, o el organismo que en el futuro la reemplace sin cargo.

Artículo 20.- Por los certificados de antecedentes de tránsito expedidos de conformidad con lo establecido en el Decreto N° 103/03 se paga el equivalente a 8,80 UT

Artículo 21.- Por los trámites que se realicen en relación con la habilitación de conductores de vehículos, se abonan los valores detallados a continuación, cuyo importe se fija conforme a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 451:

TRÁMITES		IMPORTE
1	Licencias de Conducir	
1.1	Solicitud de Habilidad (otorgamiento, renovación, ampliación y canje)	36,00 UF
1.2	Duplicados	20,00 UF
2	Trámites Varios	
2.1	Permiso Internacional	36,00 UF
2.2	Certificado de legalidad	sin cargo
2.3	Apertura de carpeta	sin cargo
2.4	Estudios complementarios	sin cargo
2.5	Por otros trámites no especificados	sin cargo

Artículo 22.- Por los trámites que se realicen en relación con formación de conductores de vehículos, se abonan los valores detallados a continuación, cuyo importe se fija según lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 451:

CONCEPTO		VALOR
1	Escuela de conductor	
1.1	Permiso nuevo de instructor	65,00 UF
1.2	Habilitación de prestación de servicios de vehículos	31,00 UF
1.3	Habilitación de actividad de enseñanza	78,00 UF

Artículo 23.- Se exime del pago de los trámites del inciso 1.1 del artículo 21 del presente Anexo a los siguientes contribuyentes:

UNIVERSO		EXENCIÓN
1	Jubilados o pensionados que pertenecen al régimen jubilatorio ordinario	100%

2	Personas con discapacidad, con certificado único de discapacidad vigente	100%
3	Cursantes del Instituto Superior de Seguridad Pública	100%
4	Personas que hayan tramitado la rectificación de cambio de género y nombre, conforme la Ley Nacional 26.743	100%

UNIVERSO		EXENCIÓN
5	Ex Combatientes de la guerra de Malvinas	100%
6	Personas con certificado de Pobreza	100%

Los contribuyentes consignados en el punto 4 están exentos adicionalmente del pago del trámite indicado en el punto 1.2 del artículo 21.

Artículo 24.- Por los trámites que se realicen como consecuencia de la reeducación de conductores de vehículos conforme el “Curso Especial de Educación Vial y Prevención de Siniestros de Tránsito con contenido en Derechos Humanos y Socorrismo” establecido en el artículo 30 de la Ley 451, se abonará por cada solicitud, los siguientes aranceles:

CONCEPTO		VALOR
A	Curso optativo para la recuperación parcial de puntos	36,27 UT
B	Curso optativo para las personas que pierden puntaje por primera vez	53,04 UT
C	Curso optativo para las personas que pierden puntaje por segunda vez	70,20 UT
D	Curso optativo para las personas que pierden puntaje por tercera vez	93,86 UT
E	Curso optativo para las personas que pierden puntaje por cuarta vez y sucesivas	105,56 UT

Artículo 25.- Por los trámites que se realicen en la Secretaría de Transporte y Obras Públicas, o el organismo que en el futuro la reemplace, se paga:

CONCEPTO		VALOR
1	TRANSPORTE ESCOLAR	
1.1	Otorgamiento de permiso para prestar servicio de Transporte de Escolares y habilitación del vehículo afectado	50,00 UT

1.2	Renovación anual del permiso para prestar servicio de transporte de escolares y de la habilitación de vehículo afectado	50,00 UT
1.3	Prórrogas varias	sin cargo
1.4	Baja de vehículo afectado al servicio de transporte de escolares	sin cargo
1.5	Alta de vehículo afectado al servicio de transporte de escolares	30,00 UT
1.6	Habilitación de conductor de transporte de escolares	sin cargo
1.7	Renovación anual de la habilitación de conductor de transporte de escolares	sin cargo
1.8	Baja voluntaria de la habilitación de conductor de transporte de escolares	sin cargo
1.9	Habilitación de acompañante del servicio de transporte de escolares	sin cargo
1.10	Renovación anual de la habilitación de acompañante del servicio de transporte de escolares	sin cargo
1.11	Baja de la habilitación de acompañante del servicio de transporte de escolares	sin cargo
2	MANDATARIAS	

CONCEPTO		VALOR
2.1	Habilitación de mandatarias del servicio de transporte público de automóviles de alquiler con taxímetro	60,00 UT
2.2	Renovación anual de la habilitación de mandatarias del servicio de transporte público de automóviles de alquiler con taxímetro	sin cargo
2.3	Baja voluntaria de la habilitación como mandataria del servicio de transporte público de automóviles de alquiler con taxímetro	sin cargo
3	VEHÍCULOS DE FANTASÍA - VEHÍCULOS ESPECIALES	
3.1	Otorgamiento de permiso para prestar servicio de transporte de pasajeros de oferta libre para recreación y excursión de vehículos de fantasía y de la habilitación del vehículo afectado.	50,00 UT
3.2	Renovación anual del permiso para prestar servicio de transporte de pasajeros de oferta libre para recreación y excursión en vehículos de fantasía y de la habilitación de vehículo afectado	sin cargo
3.3	Baja voluntaria del permiso para la prestación del servicio de transporte de pasajeros de oferta libre para recreación y excursión en vehículos de fantasía	sin cargo

3.4	Baja de vehículo afectado al servicio de transporte de pasajeros de oferta libre para recreación y excursión en vehículos de fantasía	sin cargo
3.5	Habilitación de alta de vehículo afectado al servicio de transporte de pasajeros de oferta libre para recreación y excursión en vehículos de fantasía	30,00 UT
3.6	Habilitación de conductor de transporte de pasajeros de oferta libre para recreación y excursión en vehículos de fantasía	sin cargo
3.7	Renovación anual de la habilitación de conductor de transporte de pasajeros de oferta libre para recreación y excursión en vehículos de fantasía	sin cargo
3.8	Baja voluntaria de la habilitación de conductor de transporte de oferta libre para recreación y excursión en vehículos de fantasía	sin cargo
4	TRANSPORTE DE CARGA	
4.1	Alta	sin cargo
4.2	Renovación	sin cargo
5	AGENCIAS DE REMISES	
5.1	Habilitación de agencias del servicio de alquiler de automóviles con conductor (remises)	50,00 UT
5.2	Renovación anual de la tarjeta habilitante de agencias del servicio de alquiler de automóviles con conductor (remises)	sin cargo
5.3	Prórroga	sin cargo
5.4	Habilitación de agencia del servicio de radio-remise	17,68 UT
5.5	Baja voluntaria de la habilitación de agencia del servicio de alquiler de automóviles con conductor (remises)	sin cargo
5.6	Renovación de la tarjeta identificatoria habilitante por modificación de datos principales	40,00 UT
5.7	Expedición de duplicado ante la sustracción o extravío de la tarjeta identificatoria habilitante	sin cargo
6	AUTOMÓVILES REMISES	

CONCEPTO		VALOR
6.1	Alta/ rehabilitación	sin cargo
6.2	Baja de chofer fuera de término	sin cargo
7	AUTOMÓVILES DE ALQUILER CON TAXÍMETRO	
7.1	Regulariza licencia vencimiento superior a 180 días	30,68 UT
7.2	Falta de prestación de servicio	13,78 UT
7.3	Regulariza licencia vencimiento entre 30 a 180 días	14,82 UT
7.4	Extensión de plazos	sin cargo

7.5	Desafectación vencida	15,34 UT
7.6	Baja de conductor / Baja de conductor no titular fuera de término	sin cargo
7.7	Baja o prórroga por modelo vencido	sin cargo
7.8	Reafectación	sin cargo
7.9	Modificación de la composición accionaria o cesión de cuotas o acciones de la persona jurídica titular de la licencia de taxi	20.000 fichas taxi por cada licencia de taxi, de la cual la persona jurídica resulte titular, en la parte proporcional de las licencias que se transfieran, que nunca podrá ser inferior a 20.000 fichas taxi
7.10	Reserva de puesto de trabajo	5,98 UT
7.11	(Res. 297 vencida) - transferencia vencida	sin cargo
7.12	Eximición de chofer	sin cargo
7.13	Infracción en la vía pública	15,47 UT
7.14	Infracción en vía pública conductor	6,63 UT
7.15	Prórroga de 180 días por trámite sucesorio	sin cargo
7.16	Alta de vehículo a nombre de otro titular en licencia en sucesión	sin cargo
7.17	Habilitación como conductor profesional de taxi	40,00 UT
7.18	Renovación anual de la tarjeta habilitante como conductor profesional de taxi	40,00 UT
7.19	Renovación de la tarjeta habilitante como conductor profesional de taxi por modificación de datos principales	15,00 UT
7.20	Expedición de duplicado de la tarjeta habilitante como conductor profesional de taxi vigente por robo o extravío	sin cargo
7.21	Procedimiento de desafectación de vehículo destinado al servicio de taxi:	
7.21.1	Desafectación por baja voluntaria de la licencia de taxi	sin cargo
7.21.2	Desafectación por cambio de vehículo	50,00 UT
7.21.3	Desafectación por transferencia de licencia de taxi	50,00 UT
7.21.4	Desafectación por robo, hurto, destrucción total	sin cargo
7.21.5	Desafectación por el vencimiento del modelo del vehículo	sin cargo

7.22	Afectación de vehículo al servicio de taxi	50,00 UT
------	--	----------

CONCEPTO		VALOR
7.23	Renovación anual de licencias de taxis ordinaria	87,00 UT
7.24	Renovación anual de licencias de taxis extraordinarias	129,00 UT
8	EMPRESA RADIOTAXI	
8.1	Alta	35,10 UT
8.2	Renovación	sin cargo
9	FABRICANTES Y/O REPARADORES DE RELOJ TAXI	
9.1	Alta	sin cargo
9.2	Renovación	sin cargo
10	TRANSFERENCIA DE TITULARIDAD E IDENTIFICACIONES	
10.1	Transferencias de licencias de taxis por cesión del titular o por fallecimiento del titular	25,61 UT
10.2	Tasa de transferencia de licencias de taxi - art. N.º 12.4.4.5 Código Tránsito y Transporte	1.500 fichas taxi
10.3	Acta nombramiento continuador definitivo en sucesiones	sin cargo
11	PUBLICIDAD EN VEHÍCULOS DE TAXIS	
11.1	Trámite de publicidad en techos, lunetas, interior y lateral vehículos taxi	sin cargo
11.2	Aprobación de cartelería	sin cargo
12	VERIFICACIÓN TÉCNICA VEHICULAR	
12.1	Renovación anual de verificación técnica vehicular ordinaria	sin cargo
12.2	Renovación anual de verificación técnica vehicular extraordinaria	15,00 UT
13	DESPACHADORES DE VIAJES	
13.1	Otorgamiento permiso de prestador de despacho de viajes	60,00 UT
13.2	Renovación anual del permiso de prestadores de despacho de viajes	50,00 UT
13.3	Alta y baja de conductor al servicio de despacho de viajes	sin cargo
13.4	Alta al prestador de despacho de viajes para ofrecer cartelería externa	21,71 UT
13.5	Alta y baja de conductor vinculado al servicio de despacho de viajes para ofrecer cartelería externa	sin cargo
14	MENSAJERÍA Y REPARTO A DOMICILIO	
14.1	Habilitación de operadores de plataforma digital de oferta y demanda del servicio de mensajería urbana y reparto a domicilio de sustancias alimenticias	600,00 UT
14.2	Habilitación de prestadores del servicio de mensajería urbana y reparto a domicilio de sustancias alimenticias	40,00 UT

14.3	Renovación anual de la habilitación de operador de plataforma digital de oferta y demanda y de prestador del servicio	300,00 UT
14.4	Baja voluntaria de la habilitación como operador de plataforma digital de oferta y demanda o prestador del servicio	sin cargo
14.5	Modificación de las condiciones para la habilitación como operador de plataforma digital de oferta y demanda o como prestador del servicio	50,00 UT
14.6	Habilitación de mensajero y/o repartidor para ejecutar el servicio de mensajería urbana y reparto a domicilio de sustancias alimenticias	25,00 UT

CONCEPTO		VALOR
14.7	Renovación de la habilitación de mensajero y/o repartidor para ejecutar el servicio de mensajería urbana y reparto a domicilio de sustancias alimenticias	sin cargo
14.8	Baja voluntaria de la habilitación como mensajero y/o repartidor para ejecutar el servicio de mensajería urbana y reparto a domicilio de sustancias alimenticias	sin cargo
14.9	Modificación de las condiciones para la habilitación como mensajero y/o repartidor para ejecutar el servicio de mensajería urbana y reparto a domicilio de sustancias alimenticias	sin cargo
14.10	Alta de moto-vehículos para ejecutar el servicio de mensajería urbana y reparto a domicilio de sustancias alimenticias	sin cargo
14.11	Baja de moto-vehículos para ejecutar el servicio de mensajería urbana y reparto a domicilio de sustancias alimenticias	sin cargo
14.12	Renovación de la constancia de identificación habilitante vigente por modificación de datos principales	sin cargo
14.13	Denuncia administrativa por robo o extravío de la constancia de identificación habilitante vigente y expedición de duplicado	sin cargo

Artículo 26.- Por cada permiso de circulación y/o estacionamiento, se cobra:

CONCEPTO		IMPORTE
1	Permiso de ingreso al Área Ambiental Buenos Aires Centro definidas en la Ley 5.786 y a partir de segundo cambio de vehículo anual	45,24 UT
2	Franquicias especiales de estacionamiento	

2.1	Médicos y Paramédicos	61,36 UT
2.2	Religiosos	61,36 UT
3	Estacionamiento exclusivo mensual para pruebas experimentales en el marco del Código de Tránsito y Transporte	
3.1	Zona 1	735,00 UT
3.2	Zona 2	441,00 UT
3.3	Zona 3	221,00 UT
3.4	Zona 4	0,00 UT

Artículo 27.- Se establecen los siguientes derechos por cada solicitud de autorización de actividades económicas (declaración responsable y licencia), redistribución, ampliación de rubro y/o superficie, transmisión que deba otorgar la Dirección General Habilitaciones y Permisos, o el organismo que en el futuro la reemplace:

CONCEPTO – LEY 6101		IMPORTE EQUIVALENTE A
1	Declaración Responsable Automática	sin cargo
2	Declaración Responsable sin plano	sin cargo
3	Declaración Responsable con plano	sin cargo

CONCEPTO – LEY 6101		IMPORTE EQUIVALENTE A
4	Licencia	sin cargo
5	Transmisión de Actividad Económica por transferencia y cambio de denominación	sin cargo
6	Declaración Responsable de Actualización de Datos	sin cargo
7	Redistribución de usos	sin cargo
8	Certificaciones de Vigencia de Habilitación Otorgada y/o en trámite	sin cargo

Artículo 28.- Se establecen los siguientes derechos por cada solicitud de permiso especial regulado por la Ley 5.641, con afectación específica para la Agencia Gubernamental de Control:

CONCEPTO	IMPORTE EQUIVALENTE A

1	Evento Masivo. Capacidad solicitada hasta 3.000 personas	0,00 UT
2	Evento Masivo. Capacidad solicitada mayor a 3.000 y hasta 7.000 personas	3.279,04 UT
3	Evento Masivo. Capacidad solicitada mayor a 7.000 y hasta 10.000 personas	4.372,05 UT
4	Evento Masivo. Capacidad solicitada mayor a 10.000 y hasta 20.000 personas	5.465,14 UT
5	Evento Masivo. Capacidad solicitada mayor a 20.000 y hasta 30.000 personas	6.776,74 UT
6	Evento Masivo. Capacidad solicitada mayor a 30.000 y hasta 40.000 personas	8.132,08 UT
7	Evento Masivo. Capacidad solicitada mayor a 40.000 y hasta 50.000 personas	9.758,59 UT
8	Evento Masivo. Capacidad solicitada mayor a 50.000 personas	11.710,30 UT

Quedan excluidos del presente artículo los eventos sin venta de entradas.

Artículo 29.- Se fijan los siguientes valores para cada tipo de tarjeta solicitada por sujetos alcanzados por el Régimen que establece la Ordenanza 34.421:

CONCEPTO		IMPORTE EQUIVALENTE A
1	Tarjeta que debe colocarse a cada lanza/manga instalada en inmueble, fabricada o verificada por sujetos alcanzados por el Régimen que establece la Ordenanza 34.421	0,91 UT
2	Tarjeta que debe colocarse a cada extintor instalado en inmueble fabricado o verificado por sujetos alcanzados por el	0,91 UT

CONCEPTO		IMPORTE EQUIVALENTE A
	Régimen que establece la Ordenanza 34.421	

3	Tarjeta que debe colocarse a cada extintor instalado en vehículo fabricado o verificado por sujetos alcanzados por el Régimen que establece la Ordenanza 34.421, en cumplimiento de lo normado por la Resolución 21-SSTRANS/08 mediante la cual se establece el “Manual del Conductor de la Ciudad de Buenos Aires”	0,91 UT
---	---	---------

Artículo 30.- La inscripción y renovación anual en el Registro de Empresas Demolidoras, Excavadoras y Constructoras de acuerdo con el Código de Edificación, puntos 2.1.3.5 Pago de derechos, aranceles y sellados y 2.2.2 Registro de constructores o contratistas y sus reglamentos técnicos, o la reglamentación que en el futuro la reemplace, es sin costo.

Artículo 31.- Por la inscripción y renovación anual en el Registro de Personas Autorizadas para aperturas en la Vía Pública, conforme el artículo 4° de la Ley 5.901, se abona una suma equivalente a 253,80 UT

Asimismo, para el alta o baja de representantes técnicos se abona una suma equivalente a 117,40 UT.

DERECHOS DE CONSTRUCCIÓN SUSTENTABLE

Artículo 32.- Los derechos de Construcción Sustentable serán calculados de la siguiente manera:

Derechos de Construcción Sustentable = Superficie a Construir (m²) x (α + β)

Siendo β 4,34 UT

El valor de α se calculará de la siguiente manera:

α = Alícuota por Zona x Alícuota por Uso x Valor Fijo

Valor Fijo: 1.104,50 UT

La alícuota diferencial dependerá de la zona de la Ciudad en que se encuentre la parcela, según indica la siguiente tabla:

ZONA	ALÍCUOTA
Zona 1	0,5%
Zona 2	1,0%
Zona 3	1,5%
Zona 4	2,0%

LÍMITES DE LA ZONA 1:

Polígono 1: Av. Gral. Paz (desde Puente La Noria), continúa por Av. Eva Perón, Av. Escalada, Av. Juan B. Alberdi, Mariano Acosta, Av. Directorio, Av. Carabobo, Corea, Pres. Camilo Torres y Tenorio, Av. Riestra, Del Barco Centenera, Av. Cobo y su continuación Av. Caseros, Av. Almafuerde, Cachi, la calle Ancaste, Av. Amancio Alcorta, Miravé, Lafayette, Suárez, Av. Vélez Sársfield, el borde del Riachuelo y la Av. 27 de Febrero hasta la Av. Gral. Paz.

Polígono 2: Desde Av. Chorroarín y Av. San Martín por Av. Chorroarín, Av. Del Campo, Av. Garmendia, Av. Warnes, Paysandú, Av. San Martín, Av. Álvarez Jonte, Gavilán, Arregui y Av. San Martín hasta Av. Chorroarín.

LÍMITES DE LA ZONA 2:

Desde Av. Gral. Paz y Av. Eva Perón por Av. Gral. Paz, Ricardo Gutiérrez, Joaquín V. González, Miranda su continuación Av. Álvarez Jonte, Av. San Martín, Av. Juan B. Justo, Av. Tte. Gral. Donato Álvarez, su continuación Curapaligüe, Av. Directorio, Av. La Plata, Av. Independencia, Sánchez de Loria, su continuación Sánchez de Bustamante y el puente peatonal sobre las vías del FF.CC. Sarmiento, Av. Díaz Vélez, Gallo, Av. Córdoba, Av. Callao y su continuación Av. Entre Ríos, Av. Independencia, Piedras, Av. Caseros, Defensa, Av. Martín García, Av. Paseo Colón, Av. Brasil, Av. Rawson de Dellepiane, Av. España, el canal que bordea a la ex Ciudad Deportiva del C.A. Boca Juniors, la costa del Río de la Plata, Av. Rawson de Dellepiane, Av. Don Pedro de Mendoza, el borde del Riachuelo, Av. Vélez Sársfield, Suárez, Lafayette, Miravé, Av. Amancio Alcorta, Lavarden, Ancaste, Cachi, Av. Almafuerde, Av. Caseros y su continuación Av. Cobo, Del Barco Centenera, Av. Riestra, Pres. Camilo Torres y Tenorio, su continuación la calle Curapaligue, Corea, Av. Castañares, Av. Carabobo, Av. Directorio, Mariano Acosta, Av. Juan B. Alberdi, Av. Escalada, y Av. Eva Perón hasta Av. Gral. Paz.

LÍMITES DE LA ZONA 3:

Polígono 1: desde Av. Gral. Paz y Ricardo Gutiérrez por Av. Gral. Paz, Av. Cabildo, Crisólogo Larralde, Zapiola, Roosevelt, Av. Ricardo Balbín, Av. Monroe, Estomba, Roosevelt, Tronador, Av. Congreso, San Francisco de Asís, Plaza, Núñez, Galván, Crisólogo Larralde, Av. De los Constituyentes, La Pampa, Av. Forest, Av. Álvarez Thomas, Av. Dorrego, Av. Córdoba, Gallo, Av. Díaz Vélez, el puente peatonal sobre las vías del FF.CC. Sarmiento, Sánchez de Bustamante, su continuación Sánchez de Loria, Av. Independencia, Av. La Plata, su continuación por Río de Janeiro, Av. Ángel Gallardo, Av. San Martín, Paysandú, Av. Warnes, Av. Garmendia, Av. Del Campo, Av. Chorroarín, Av. San Martín, Arregui, Gavilán, Av. Álvarez Jonte, Miranda, Joaquín V. González, y Ricardo Gutiérrez hasta la Av. Gral. Paz.

Polígono 2: Desde Av. Rivadavia y Av. Entre Ríos por Av. Rivadavia, Av. De la Rábida, Av. Ing. Huergo, Av. Brasil, Av. Paseo Colón, Av. Martín García, Defensa, Av. Caseros, Piedras, Av. Independencia y finalmente por Av. Entre Ríos hasta Av. Rivadavia.

LÍMITES DE LA ZONA 4:

Polígono 1: Desde Av. Gral. Paz y Av. Cabildo por Av. Cabildo, Crisólogo Larralde, Zapiola, Roosevelt, Av. Ricardo Balbín, Av. Monroe, Estomba, Roosevelt, Tronador, Av. Congreso, San Francisco de Asís, Plaza, Núñez, Galván, Crisólogo Larralde, Av. De los Constituyentes, La Pampa, Av. Forest, Av. Álvarez Thomas, Av. Dorrego, Av. Córdoba, Av. Callao, Av. Rivadavia, Av. De la Rábida, Av. Ing. Huergo, Av. Rawson de Dellepiane, el canal que bordea a la ex Ciudad Deportiva del C.A. Boca Juniors, la costa del Río de la Plata con sentido al Norte, el límite entre la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Provincia de Buenos Aires, y la Av. Gral. Paz hasta la Av. Cabildo.

Polígono 2: Desde Av. Juan B. Justo y Av. Tte. Gral. Donato Álvarez por Av. Tte. Gral. Donato Álvarez, su continuación Curapaligüe, Av. Directorio, Av. La Plata, su continuación Río de Janeiro, Av. Ángel Gallardo, Av. San Martín, finalizando por Av. Juan B. Justo hasta la Av. Tte. Gral. Donato Álvarez.

La alícuota diferencial por Uso se definirá según la siguiente tabla:

USO	ALÍCUOTA
Educación, Salud y Cultura	20%
Residencial	80%
Comercial	100%

USO	ALÍCUOTA
Otros Usos	100%

En aquellos casos en los que el inmueble tenga más de un uso, el importe a cobrar será sobre el Uso establecido como principal en el plano registrado.

Se perderán los Derechos de Construcción Sustentable vencido el plazo para presentar el permiso de Ejecución de Obra Civil abonados en el Expediente de Registro de etapa de proyecto y/o cuando se establezca por la normativa vigente.

En caso de detectarse diferencias entre los importes autoliquidados o liquidados al inicio de trámite, y/o cuando surjan cambios en los proyectos, o cuando se venzan las obligaciones de pago ya liquidadas, será aplicable el régimen de actualización según la Ley Arancelaria vigente al momento en que se detecten estas diferencias.

En los casos de modificaciones de obras que cuenten con plano de obra registrado y/o Permiso de Ejecución de Obra Civil otorgado el costo del derecho será del quince por ciento (15%) de lo estipulado. En el caso de tratarse de obras que no estén en ejecución el valor de β será 0 UT.

En los casos de demolición el valor de α será igual a 0 y el valor de β será 4,63 UT.

En los casos de obras que se realicen en edificios destinados al uso residencial situados en el Área de Desarrollo Prioritario Sur (ADPS), con exclusión de aquellos ubicados en el polígono delimitado en el segundo párrafo del punto 7.2.13.1 del Código Urbanístico y de aquellos que tramiten regularización de metros ejecutados sin permiso, conforme el artículo 505 del Código Fiscal, el Valor Fijo se reducirá en un cincuenta por ciento (50%).

Artículo 33.- Ampliaciones de metros cuadrados de permisos de obra: El cálculo de los derechos por ampliaciones de metros cuadrados (m²) se registrarán por lo expuesto en el artículo 32 del Anexo, considerando como "superficie a construir" la "superficie a ampliar".

Artículo 34.- Para las solicitudes de ampliación de vigencia de Permisos de Obra en ejecución, se abonará el porcentaje equivalente al período de ampliación de vigencia solicitado de los Derechos de Construcción Sustentable definidos en el artículo 32 del presente Anexo, según la siguiente tabla:

PERÍODO DE AMPLIACIÓN DE VIGENCIA	PORCENTAJE DE DERECHOS CORRESPONDIENTES
1 año	25%
2 años	30%
3 años	40%
4 años	50%
6 años	100%
Permiso de Ejecución de Instalaciones 2 AÑOS	25%

En el caso del Registro en etapa de proyecto, se podrá solicitar la ampliación de vigencia, por el término de dos (2) años para iniciar el Permiso de Ejecución de obra civil, siempre y cuando el mismo no se encuentre vencido, no afecte la normativa actual y sea considerado viable por la autoridad de aplicación. En este caso, deberá abonarse por la ampliación solicitada el 30% de los Derechos de Construcción Sustentable conforme la Ley Arancelaria vigente al momento de su solicitud.

Artículo 35.- A los efectos de lo dispuesto en el artículo 499 y siguientes del Código Fiscal, se fija el 500% de recargo sobre los Derechos de Construcción Sustentable para las obras antirreglamentarias y del 250% para las obras reglamentarias, cuyos planos se registren de conformidad al Código de Edificación.

Asimismo, se fija el mil quinientos por ciento (1.500%) de recargo en caso de detectarse demoliciones sin permiso.

Para realizar la liquidación y su correspondiente emisión de Boleta Única Inteligente (BUI) se debe considerar como referencia la Ley Arancelaria correspondiente al inicio del expediente por el cual se pretende regularizar superficies.

Si el plano se encontrare "apto para su registro" y se detectaren diferencias en las superficies declaradas al inicio de las actuaciones, será aplicable el régimen de actualización según la Ley Arancelaria vigente al momento en que se detecten estas diferencias.

Artículo 36.- Por las construcciones, reconstrucciones y/o refacciones en cementerios dependientes del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se paga el equivalente a:

CONCEPTO		IMPORTE
1	Bóvedas o panteones	
1.1	El 10% del valor estimado de la obra, con un derecho mínimo de	48,90 UT
2	Sepulturas	
2.1	Colocación de monumento o lápida identificatoria	12,20 UT
2.2	Colocación de veredas	sin cargo
2.3	Solicitud de refacción en bóvedas o panteones	sin cargo
2.4	Traslados de monumentos	sin cargo
2.5	Por aquellas construcciones no encuadradas en los tipos descriptos precedentemente se paga el 10% del valor estimado de la obra, con un derecho mínimo de	48,90 UT
3	Cementerios Alemán y Británico	
3.1	Toda obra paga el 10% de su valor estimado, con un derecho mínimo de	48,90 UT

DERECHO PARA EL DESARROLLO URBANO Y EL HÁBITAT SUSTENTABLE

Artículo 37.- A los efectos de lo dispuesto en el artículo 507 del Código Fiscal, el factor B, correspondiente al valor de incidencia del suelo, se encuentra determinado en el Apartado I – “VALOR DE INCIDENCIA DEL SUELO”.

Artículo 38.- A los efectos de lo dispuesto en el artículo 508 del Código Fiscal, las alícuotas para cada zona son:

ZONA	ALÍCUOTA
Zona 1	10%

Zona 2	18%
Zona 3	27%
Zona 4	35%

LÍMITES DE LA ZONA 1:

Polígono 1: Av. Gral. Paz (desde Puente La Noria), continúa por Av. Eva Perón, Av. Escalada, Av. Juan. B. Alberdi, Mariano Acosta, Av. Directorio, Av. Carabobo, Corea, Pres. Camilo Torres y Tenorio, Av. Riestra, Del Barco Centenera, Av. Cobo y su continuación Av. Caseros, Av. Almafuerce, Cachi, la calle Ancaste, Av. Amancio Alcorta, Miravé, Lafayette, Suárez, Av. Vélez Sársfield, el borde del Riachuelo y la Av. 27 de Febrero hasta la Av. Gral. Paz.

Polígono 2: Desde Av. Chorroarín y Av. San Martín por Av. Chorroarín, Av. Del Campo, Av. Garmendia, Av. Warnes, Paysandú, Av. San Martín, Av. Álvarez Jonte, Gavilán, Arregui y Av. San Martín hasta Av. Chorroarín.

LÍMITES DE LA ZONA 2:

Desde Av. Gral. Paz y Av. Eva Perón por Av. Gral. Paz, Ricardo Gutiérrez, Joaquín V. González, Miranda su continuación Av. Álvarez Jonte, Av. San Martín, Av. Juan B. Justo, Av. Tte. Gral. Donato Álvarez, su continuación Curapaligüe, Av. Directorio, Av. La Plata, Av. Independencia, Sánchez de Loria, su continuación Sánchez de Bustamante y el puente peatonal sobre las vías del FF.CC. Sarmiento, Av. Díaz Vélez, Gallo, Av. Córdoba, Av. Callao y su continuación Av. Entre Ríos, Av. Independencia, Piedras, Av. Caseros, Defensa, Av. Martín García, Av. Paseo Colón, Av. Brasil, Av. Rawson de Dellepiane, Av. España, el canal que bordea a la ex Ciudad Deportiva del C.A. Boca Juniors, la costa del Río de la Plata, Av. Rawson de Dellepiane, Av. Don Pedro de Mendoza, el borde del Riachuelo, Av. Vélez Sársfield, Suárez, Lafayette, Miravé, Av. Amancio Alcorta, Lavarden, Ancaste, Cachi, Av. Almafuerce, Av. Caseros y su continuación Av. Cobo, Del Barco Centenera, Av. Riestra, Pres. Camilo Torres y Tenorio, su continuación la calle Curapaligue, Corea, Av. Castañares, Av. Carabobo, Av. Directorio, Mariano Acosta, Av. Juan B. Alberdi, Av. Escalada, y Av. Eva Perón hasta Av. Gral. Paz.

LÍMITES DE LA ZONA 3:

Polígono 1: desde Av. Gral. Paz y Ricardo Gutiérrez por Av. Gral. Paz, Av. Cabildo, Crisólogo Larralde, Zapiola, Roosevelt, Av. Ricardo Balbín, Av. Monroe, Estomba, Roosevelt, Tronador, Av. Congreso, San Francisco de Asís, Plaza, Núñez, Galván, Crisólogo Larralde, Av. De los Constituyentes, La Pampa, Av. Forest, Av. Álvarez Thomas, Av. Dorrego, Av. Córdoba, Gallo, Av. Díaz Vélez, el puente peatonal sobre las vías del FF.CC. Sarmiento, Sánchez de Bustamante, su continuación Sánchez de Loria, Av. Independencia, Av. La Plata, su continuación por Río de Janeiro,

Av. Ángel Gallardo, Av. San Martín, Paysandú, Av. Warnes, Av. Garmendia, Av. Del Campo, Av. Chorroarín, Av. San Martín, Arregui, Gavilán, Av. Álvarez Jonte, Miranda, Joaquín V. González, y Ricardo Gutiérrez hasta la Av. Gral. Paz.

Polígono 2: Desde Av. Rivadavia y Av. Entre Ríos por Av. Rivadavia, Av. De la Rábida, Av. Ing. Huergo, Av. Brasil, Av. Paseo Colón, Av. Martín García, Defensa, Av. Caseros, Piedras, Av. Independencia y finalmente por Av. Entre Ríos hasta Av. Rivadavia.

LÍMITES DE LA ZONA 4:

Polígono 1: Desde Av. Gral. Paz y Av. Cabildo por Av. Cabildo, Crisólogo Larralde, Zapiola, Roosevelt, Av. Ricardo Balbín, Av. Monroe, Estomba, Roosevelt, Tronador, Av. Congreso, San Francisco de Asís, Plaza, Núñez, Galván, Crisólogo Larralde, Av. De los Constituyentes, La Pampa, Av. Forest, Av. Álvarez Thomas, Av. Dorrego, Av. Córdoba, Av. Callao, Av. Rivadavia, Av. De la Rábida, Av. Ing. Huergo, Av. Rawson de Dellepiane, el canal que bordea a la ex Ciudad Deportiva del C.A. Boca Juniors, la costa del Río de la Plata con sentido al Norte, el límite entre la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Provincia de Buenos Aires, y la Av. Gral. Paz hasta la Av. Cabildo.

Polígono 2: Desde Av. Juan B. Justo y Av. Tte. Gral. Donato Álvarez por Av. Tte. Gral. Donato Álvarez, su continuación Curapaligüe, Av. Directorio, Av. La Plata, su continuación Río de Janeiro, Av. Ángel Gallardo, Av. San Martín, finalizando por Av. Juan B. Justo hasta la Av. Tte. Gral. Donato Álvarez.

DERECHOS DE CEMENTERIOS ARRENDAMIENTO DE NICHOS

Artículo 39.- Los derechos de cementerios que a continuación se detallan pagan por el arrendamiento de nichos, por cada período de un (1) año se abona por los siguientes derechos el equivalente a:

1. Nichos para ataúdes

1.1	CEMENTERIOS DE LA CHACARITA Y FLORES	
1.1.1.	Nichos en galerías (Ley 2.178, Artículo 49)	
1.1.1.1	1ª fila	36,25 UT
1.1.1.2	2ª y 3ª filas	78,74 UT
1.1.1.3	4ª fila	33,50 UT
1.1.1.4	5ª fila	32,34 UT
1.1.1.5	6ª fila	26,39 UT
1.2	CEMENTERIO DE LA RECOLETA	
1.2.1	1ª a 3ª filas	252,85 UT
1.2.2	4ª fila	142,74 UT

1.2.3	5ª fila	136,11 UT
1.2.4	6ª fila	81,12 UT

2. Nichos para urnas

2.1	CEMENTERIOS DE LA CHACARITA Y FLORES	
2.1.1	Nichos para una urna de uno o dos restos y/o cenizas	
2.1.1.1	1ª y 2ª filas	18,98 UT
2.1.1.2	3ª a 5ª filas	28,34 UT
2.1.1.3	6ª fila en adelante	14,30 UT
2.1.2	Nichos para urnas de varios restos	
2.1.2.1	1ª fila	19,37 UT
2.1.2.2	2ª y 3ª filas	35,75 UT
2.1.2.3	4ª fila	23,66 UT
2.1.2.4	5ª fila en adelante	18,98 UT
2.1.3	2.1.3 Nichos para cenizas	
2.1.3.1	1ª a 4ª filas	14,30 UT
2.1.3.2	5ª a 9ª filas	19,37 UT
2.1.3.3	10ª fila en adelante	9,23 UT
2.2	CEMENTERIO DE LA RECOLETA	
2.2.1	Única	90,87 UT

Cuando se realice el traslado de un ataúd de un nicho a otro, dentro del mismo cementerio, antes del vencimiento del arrendamiento, debe considerarse como una continuidad, teniéndose en cuenta los pagos efectuados al celebrar el arrendamiento original al efectuar la nueva liquidación.

3. Concesiones de Terrenos y de Subsuelo.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 528 del Código Fiscal, para las renovaciones, ampliación de bóvedas, rectificación obligatoria del trazado, adquisición de sobrantes baldíos o concesiones de subsuelo bajo calle o acera, rigen los siguientes valores por metro cuadrado y por año:

3.1	Cementerio de la Recoleta	53,56 UT
3.2	Cementerios de la Chacarita y Flores	
3.2.1	1ª categoría (terrenos ubicados sobre calles de 10 m o más de ancho)	24,05 UT
3.2.2	2ª categoría (terrenos sobre calles o aceras entre 4,30 m y menos de 10 m de ancho)	21,45 UT
3.2.3	3ª categoría (terrenos ubicados sobre caminos de menos de 4,30 m de ancho)	18,85 UT

Cuando un lote dé frente a dos o más calles de distintas categorías, se le considera comprendido en la categoría superior.

DERECHOS DE INSTALACIÓN

Artículo 40.- Se establecen los siguientes derechos para las instalaciones que se indican a continuación:

CONCEPTO		IMPORTE
1	Registro de Planos de Prototipo de Equipos de instalaciones	200,00 UT
2	Registro de anexos de permisos de conservación y renovación	25,00 UT
3	Registro de Planos tipo de fabricación (Art 8.10.2.27 del C.E)	160,30 UT
4	Las tramitaciones de permiso y/o conforme de instalación; cualquiera sea la especialidad	sin cargo
5	La solicitud de transferencia de instalaciones de elevadores, térmicas e inflamables con permiso	sin cargo

Artículo 41.- Los ajustes de instalación cualquiera sea la especialidad y las solicitudes de ampliación de vigencia de Permisos de Ejecución de Instalaciones serán sin cargo.

DERECHOS DE CATASTRO

Artículo 42.- Los derechos correspondientes a la Gerencia Operativa Catastro Físico, o el organismo que en el futuro la reemplace, se abonan de acuerdo con el siguiente listado:

CONCEPTO		IMPORTE
1	Por cada certificado de numeración domiciliaria independientemente de los números solicitados	sin cargo
2	Certificado de Cinturón Digital	sin cargo
3	Registros de Actos de Mensura	
3.1	Por mensura de parcelas, se abona por m ² de la superficie mensurada. Se abona previo al inicio del expediente vía web	0,90 UT
3.2	Por mensura y división en propiedad horizontal, se abona lo indicado en el inciso 3.1. y, además, por cada m ² de superficie cubierta y semicubierta (sumatoria de las planillas de unidades funcionales, complementarias y comunes): Este derecho se abona previo al inicio del expediente	1,50 UT

CONCEPTO		IMPORTE
----------	--	---------

3.3	Por modificación de mensura y división en propiedad horizontal se abona por cada m ² de superficie total de las unidades funcionales y/o complementarias que surjan y/o se modifiquen: Este derecho se abona previo al inicio del expediente.	1,10 UT
3.4	Por corrección de Mensuras se abonará por plano	65,00 UT
4	Levantamientos	
4.1	Para el registro de un acto de mensura cuando las medidas consignadas por el profesional actuante difieran de las existentes en los antecedentes, y éstas últimas resulten ratificadas por la nueva operación topométrica.	76,00 UT
4.2	Para la fijación en el terreno de puntos acotados, líneas, nivel de manzana o de barranca, con confección de plano ("nivel cero")	560,00 UT

Para el cálculo de los derechos mencionados en los apartados 3.2 y 3.3, las superficies declaradas a construir deberán descontarse al momento de la liquidación y pago de derechos. Las citadas superficies deberán liquidarse y abonarse al momento de la confección del plano complementario, que determine el alta de esas superficies. A los efectos del cálculo, deberán utilizarse las tarifas vigentes al momento de la presentación del plano complementario.

Se exime del pago de los Derechos correspondientes a la Gerencia Operativa de Catastro Físico, o el organismo que en el futuro la reemplace:

1. Las obras en los inmuebles referidos en los artículos 406, 407 y artículo 414 del Código Fiscal.
2. Las obras de mejora en los edificios con valor patrimonial realizadas por los titulares de los edificios catalogados, de conformidad con los términos del Código Urbanístico y normas complementarias.
3. Los sujetos enumerados taxativamente en el artículo 195 del Código Fiscal.

Artículo 43.- Por los derechos de estudio, análisis y/o localizaciones referidas al Código Urbanístico, de la Dirección General de Interpretación Urbanística, o el organismo que en el futuro la reemplace, se cobra:

CONCEPTO		IMPORTE
1	Consultas No Obligatorias	
1.a	Informe Urbanístico	500,00 UT
1.b	Prefactibilidad Urbanística	
1.b.1	Más de 50 m ² hasta 1.000 m ² de volumetría	1.400,00 UT
1.b.2	Más de 1.000 m ² hasta 2.500 m ² de volumetría	4.200,00 UT
1.b.3	Más de 2.500 m ² hasta 5.000 m ² de volumetría	7.000,00 UT
1.b.4	Más de 5.000 m ² hasta 10.000 m ² de volumetría	9.800,00 UT

1.b.5	Más de 10.000 m ² de volumetría	14.000,00 UT
2	Consultas Obligatorias	
2.a	Consultas de morfología y/o uso en Áreas Especiales Individualizadas: Urbanizaciones Determinadas (U), Áreas de Arquitectura Especial (AE), Equipamientos Especiales (EE), Áreas de Protección Histórica (APH) o inmuebles catalogados.	sin cargo
3.	Consultas Especiales	
3.a	Factibilidad Urbanística por interpretación en áreas de	

CONCEPTO		IMPORTE
	sustentabilidad y corredores y en áreas especiales individualizadas	
3.a.1	Obra Menor (más de 50 m ² hasta 1.000 m ²)	sin cargo
3.a.2	Obra Media (más de 1.000 m ² hasta 5.000 m ²)	sin cargo
3.a.3	Obra Mayor (más de 5.000 m ²)	sin cargo
3.b	Excedente FOT	330,00 UT por m ²
3.c	Estudio de Localización de Antenas	1.150,00 UT
3.d	Consulta No obligatoria de Capacidad Constructiva Adicional Proyecto Emisor	
3.d.1	Obra Menor (más de 50 m ² hasta 1.000 m ²)	1.350,00 UT
3.d.2	Obra Media (más de 1.000 m ² hasta 5.000 m ²)	8.100,00 UT
3.d.3	Obra Mayor (más de 5.000 m ² hasta 10.000 m ²)	16.200,00 UT
3.d.4	Obra Mayor (más de 10.000 m ²)	20.000,00 UT
4.	Consultas sin Costo	
4.a	Desgravaciones impositivas en Inmuebles con Protección Patrimonial con Ley Firme	sin cargo
4.b	Solicitud de catalogaciones sobre inmuebles que se encuentran en Catálogo Preventivo	sin cargo
4.c	Fijación de Línea de Frente interno	sin cargo

En caso de detectarse diferencias entre los importes autoliquidados o liquidados al inicio de trámite, y/o cuando surjan cambios en los proyectos, o cuando se venzan las obligaciones de pago ya liquidadas, será aplicable el régimen de reliquidación según la Ley Arancelaria vigente al momento en que se detecten estas diferencias.

Artículo 44.- Se establecen los siguientes aranceles para los derechos de estudio y/o análisis de proyectos de Convenios Urbanísticos:

CONCEPTO		IMPORTE
A	Prefactibilidad, por m ² de superficie proyectada sobre rasante	1,43 UT
B	Factibilidad, por m ² de superficie proyectada sobre rasante	3,51 UT

En el supuesto que hubiese abonado el monto correspondiente para el análisis de prefactibilidad delimitado en el inciso anterior, se tendrá por abonado el monto de dicho concepto, debiendo abonar la diferencia. El pago mantendrá su vigencia por el plazo de trescientos sesenta y cinco (365) días.

Artículo 45.- Por las solicitudes de información territorial a la Dirección General de Antropología Urbana, o el organismo que en el futuro la reemplace, se cobra:

CONCEPTO		IMPORTE
1	Fotos aéreas (c/fotograma)	42,00 UT
2	Solicitud de Mosaicos Aéreos por m ²	0,07 UT
3	Trabajo e Informe de Georadarización, Prospección de Georadar, por m ² de superficie	35,00 UT
4	Relevamiento topográfico por m ²	35,00 UT
5	Relevamiento planialtimétrico con tecnología Lidar c/100 metros lineales	246,35 UT

Artículo 46.- Por cada solicitud de copia de plano obrante en la Dirección General de Registro de Obras y Catastro sin costo

Los mismos estarán disponibles en la plataforma de Trámites a Distancia (TAD).

Artículo 47.- Por el estudio de planos de documentación se cobra de acuerdo con la siguiente enumeración:

CONCEPTO		IMPORTE
1	Instalaciones en la vía pública de líneas eléctricas subterráneas y/o aéreas, para transporte de energía, de carácter ornamental o de telecomunicaciones:	
1.1	Tramo de una cuadra, incluido un cruce	9,88 UT
1.2	Por tramos mayores de una cuadra y no más de diez, por c/u de las nueve cuadras siguientes	5,85 UT
1.3	Cuando pase de diez cuadras se cobrará, por cada cuadra siguiente	5,85 UT
2	Cruces de la vía pública cuando se trate de instalaciones cuyo recorrido se efectúe a través del dominio privado, o cuando no se hallen comprendidas en lo especificado en el apartado anterior:	
2.1	En el primer cruce	9,88 UT

2.2	Por cada uno de los cruces siguientes	3,45 UT
3	Para la emisión y/o renovación del Certificado de Aptitud Ambiental:	
3.1	Para Generadores, Transportistas y Operadores, tratado o transportado en un año	26,26 UT
3.2	Si se superan 1000 Kg. por año, deberán abonar por cada Kg. Adicional	0,06 UT

DERECHO DE USO URBANO

Artículo 48.- El Derecho de Uso Urbano se aplicará al turista no residente en la República Argentina, a partir de los doce (12) años de edad y se cobrará por noche y por persona, dependiendo de la característica del servicio turístico, a saber:

	CARACTERÍSTICA	UNIDADES
1	Hoteles 3 estrellas	1 y ½
2	Hoteles 4 estrellas	1 y ½
3	Hoteles 5 estrellas	1 y ½
4	Hoteles Boutique	1 y ½
5	Apart-Hoteles	1 y ½
6	Alquileres temporarios	1 y ½
7	Cruceros	1 y ½

A tal fin se establece la Unidad de Derecho de Uso Urbano equivalente a un (1) dólar estadounidense, al valor del tipo de cambio oficial vendedor del Banco Nación al cierre del día hábil anterior a la fecha de finalización de la estadía.

El Derecho estará a cargo de los titulares de los establecimientos de alojamiento turístico y de los locadores de contratos de locación temporaria con fines turísticos, como responsables sustitutos del turista no residente en el país.

DERECHOS VINCULADOS CON EL REGISTRO PÚBLICO DE ADMINISTRADORES

Artículo 49.- Por el alta y renovación de matrículas de Administradores de Consorcio, pertenecientes al Registro Público de Administradores de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se abonan los siguientes derechos:

CONCEPTO		IMPORTE (UNIDADES FIJAS)
1	Alta de matrícula por única vez	sin cargo
2	Renovación anual, independientemente de la cantidad de consorcios	sin cargo

RENTAS DIVERSAS

Artículo 50.- Por el traslado o remisión de rodados ejecutado por organismos dependientes del Poder Ejecutivo, se abona:

CONCEPTO		IMPORTE
A	VEHÍCULOS	
A.1	Vehículos livianos	95,54 UT
A.1.1	A partir de las 24 horas de su traslado o remisión y hasta el décimo día de permanencia en la playa de acarreo se cobrará por cada 24 horas	13,53 UT
A.2	Vehículos livianos con remolque	191,07 UT
A.2.1	A partir de las 24 horas de su traslado o remisión y hasta el décimo día de permanencia en la playa de acarreo se cobrará por cada 24 horas	26,90 UT
A.3	Vehículos pesados	
A.3.1	Categoría 1 hasta 13,20 metros	191,07 UT
A.3.1.1	A partir de las 24 horas de su traslado o remisión y hasta el décimo día de permanencia en la playa de acarreo se cobrará por cada 24 horas	26,90 UT
A.3.2	Categoría 2 hasta 18,60 metros	286,61 UT
A.3.2.1	A partir de las 24 horas de su traslado o remisión y hasta el décimo día de permanencia en la playa de acarreo se cobrará por cada 24 horas	40,43 UT
A.3.3	Categoría 3 a partir de 18,60 metros	382,31 UT
A.3.3.1	A partir de las 24 horas de su traslado o remisión y hasta el décimo día de permanencia en la playa de acarreo se cobrará por cada 24 horas	53,79 UT
B	MOTO-VEHÍCULOS	41,58 UT
B.1	A partir de las 24 horas de su traslado o remisión y hasta el décimo día de permanencia en la playa de acarreo se cobrará por cada 24 horas	42,90 UT

Artículo 51.- Conforme a lo previsto en el artículo 530 del Código Fiscal, por la prestación de los servicios de cementerios que a continuación se detallan se abonan los aranceles que en cada caso se indican:

SERVICIO		IMPORTE
1	Inhumación y acceso a:	
1.1	Bóveda o panteón	37,05 UT
1.2	Nicho	20,15 UT
1.3	Sepultura tradicional	81,25 UT

SERVICIO		IMPORTE
1.3.1	Sepultura tradicional menor	36,40 UT
1.3.2	Sepultura cementerio parque	183,30 UT
1.4	Exhumación de sepulturas a pedido de parte interesada antes del vencimiento legal y con orden judicial	431,60 UT
1.5	Prórroga por cada año de sepultura por falta de reducción	52,65 UT
2	Traslado o remoción de ataúdes o urnas de restos y cenizas	
2.1	Traslados	
2.1.1	Procedentes o destinados a bóvedas, panteón, enterratorio, depósito o traslado al interior o exterior de la República Argentina en unidades de traslado particular, excepto traslado de nicho del GCBA a Crematorio:	
2.1.1.1	Ataúd grande	sin cargo
2.1.1.2	Ataúd chico o urna	sin cargo
2.1.2	Entre Cementerios de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, excluido el servicio entre cementerios dependientes del GCBA	
2.1.2.1	Ataúd grande	91,65 UT
2.1.2.2	Ataúd chico	46,15 UT
2.1.3	Entre Cementerios dependientes del GCBA	
2.1.3.1	Ataúd grande	sin cargo
2.1.3.2	Ataúd chico o urna	sin cargo
2.2	Remoción	
2.2.1	Remoción de ataúd grande en bóveda	22,75 UT
2.2.2	Remoción de ataúd chico o urna en bóveda	13,00 UT
3	Cremación de cadáveres	
3.1	Declaración Jurada de cremación voluntaria	18,50 UT
3.2	Procedente de bóveda o panteón	
3.2.1	Ataúd grande	134,85 UT
3.2.2	Ataúd chico o urna	55,54 UT
3.3	Procedente del interior o exterior	

3.3.1	Ataúd grande	151,45 UT
3.3.2	Ataúd chico o urna	84,50 UT
3.4	Cremación directa de ataúd	
3.4.1	Ataúd grande	137,75 UT
3.4.2	Ataúd chico hasta 3 años	40,60 UT
3.5	Procedente de nicho del GCBA	
3.5.1	Ataúd grande	84,50 UT
3.5.2	Ataúd chico o urna	42,25 UT
3.6	Restos procedentes de enterratorio	22,10 UT
4.	Depósito de ataúd o urna	
4.1	Destinados o procedentes del interior o exterior del país, por falta de documentación u otros conceptos acordados hasta 15 días corridos	
4.1.1	Ataúd	63,05 UT
4.1.2	Urna	29,25 UT
4.1.3	Urnas procedentes de sepulturas o crematorio a espera de nicho	sin cargo
4.2	Por refacción de pintura o higienización de bóvedas o panteones, cuando exceda de quince (15) días corridos, por cada mes siguiente o fracción	
4.2.1	Ataúd	38,35 UT
4.2.2	Urna	16,25 UT

SERVICIO		IMPORTE
5	Tasa por los Servicios de administración y mantenimiento de los cementerios se abona anualmente por bóveda o panteón y por metro cuadrado, con exclusión de los que pertenecen a asociaciones mutuales reconocidas, de acuerdo con lo establecido por el artículo 29 de la Ley Nacional 20.321	
5.1	Cementerio de la Recoleta	34,08 UT
5.2	Cementerios de la Chacarita y Flores	
5.2.1	Primera categoría	19,58 UT
5.2.2	Segunda categoría	15,95 UT
5.2.3	Tercera categoría	13,78 UT
6	Por la introducción de ataúdes y/o urnas de restos y cenizas, procedentes del interior o exterior de la República Argentina, con destino a enterratorio, nicho del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y/o crematorio, se abonan los siguientes derechos:	
6.1	Enterratorio	
6.1.1	Ataúd grande	126,75 UT
6.1.2	Ataúd chico o urna	48,75 UT
6.2	Nicho del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires	
6.2.1	Ataúd grande	83,85 UT

6.2.2	Ataúd chico o urna	42,90 UT
6.3	Crematorio	
6.3.1	Ataúd grande	92,30 UT
6.3.2	Ataúd chico o urna	40,95 UT
7	Admisión de servicio realizado por empresa de servicios fúnebres radicada y habilitada en extraña jurisdicción	122,85 UT

Artículo 52.- Se fija el importe del derecho anual de inscripción establecido por el inciso f) del artículo 6º de la Ordenanza 36.604, en un monto equivalente a 119,73 UT

Artículo 53.- Por el servicio de reposición de tarjetas SUBE entregadas gratuitamente a los alumnos cursantes de establecimientos educativos dependientes del Ministerio de Educación, se abona el equivalente a 1,30 UT

Artículo 54.- Conforme a lo establecido en el artículo 531 del Código Fiscal, la solicitud de contraste de los instrumentos de medición reglados por la Ley Nacional N° 19.511 y modificatorias y complementarias, se abonan los siguientes aranceles:

INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN		
CONCEPTO		IMPORTE
1	MEDIDAS DE LONGITUD	
1.1	Metro rígido o plegable de hasta dos (2) metros – cada uno	6,11 UT
1.2	Metro rígido con dispositivo contador, y/o registrador, y/o cartabón cada uno	6,11 UT
1.3	Cinta Métrica, hasta diez (10) metros – cada una	7,61 UT
1.4	Cinta Métrica mayor de diez (10) metros – cada una	7,61 UT
1.5	Metrógrafo, computado o no – cada una	12,81 UT
2	BALANZAS DE MOSTRADOR Y/O BÁSCULAS Incluidas las electrónicas, automáticas, semiautomáticas y romanas de pilón	
2.1	Hasta diez (10) kilogramos de capacidad – cada una	6,11 UT
2.2	Mayor de diez (10) kilogramos, y hasta cien (100) Kg cada una	7,61 UT

INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN		
CONCEPTO		IMPORTE
2.3	Mayor de cien (100) Kg. y hasta doscientos (200) Kg. – cada una	10,01 UT
2.4	Mayor de doscientos (200) Kg. y hasta mil (1.000) Kg. – cada una	15,54 UT
2.5	Mayor de mil (1.000) Kg. y hasta diez mil (10.000) Kg. – cada una	25,68 UT

2.6	Mayor de diez mil (10.000) Kg. – cada una	51,16 UT
2.7	Básculas Públicas – cada una	51,16 UT
3	PESAS Y CONTRAPESAS (presentadas sin balanzas)	
3.1	Por cada juego de pesas y/o contrapesas	1,82 UT
3.2	Por cada pesa y/o contrapesa, presentada suelta	1,82 UT
4	MEDIDAS DE CAPACIDAD	
4.1	Por cada juego completo de tres (3) medidas de capacidad (500 ml., 200 ml., y 50 ml.) – cada uno	6,11 UT
4.2	Por cada medida suelta de hasta cinco (5) litros – cada una	6,11 UT
4.3	Por cada medida mayor de cinco (5) litros y hasta veinte (20) litros	10,08 UT
4.4	Por cada medida mayor de veinte (20) litros	10,08 UT
4.5	Vasos graduados de vidrio – cada uno	6,11 UT
4.6	Expendedor de líquidos con vaso medidor graduado – cada uno	6,11 UT
4.7	Surtidor para expendio de combustibles u otros líquidos – cada uno	6,11 UT
5	Por los instrumentos que son rechazados y/o intervenidos para su corrección, por no hallarse dentro de las especificaciones y tolerancias que marca la Ley Nacional N° 19.511 y su reglamentación, para su nuevo contraste también corresponde abonar el arancel respectivo.	

UNIDAD DE VALOR DE CANON LOCATIVO

Artículo 55.- Se establece la Unidad de Valor de Canon Locativo (UVCL) como unidad de medida para ser utilizada, a criterio de cada área responsable, en las actas de tenencia precaria onerosa otorgadas por el Poder Ejecutivo.

El valor de la Unidad de Valor de Canon Locativo (UVCL) será establecido por la Ley Arancelaria, siendo de aplicación exclusivamente respecto de los convenios que la utilicen, los cuales se liquidarán periódicamente según corresponda.

Se fija la Unidad de Valor de Canon Locativo (UVCL) en un valor de milcuatrocientos diez pesos (\$1.410,00).

ESTACIONAMIENTO Y SERVICIOS VINCULADOS CON VEHÍCULOS

Artículo 56.- Por la utilización de lugares de estacionamiento de uso público cuya explotación sea efectuada en forma directa por el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se abonan las siguientes tarifas:

CONCEPTO	IMPORTE
----------	---------

1	Playas de Superficie.	
1.1	Por la primera hora (cualquiera sea el tiempo real de ocupación)	0,72 UT
1.2	Por cada hora completa suplementaria	0,72 UT
1.3	Por cada fracción horaria de 20 minutos	0,17 UT
1.4	Por estadía	3,51 UT
2	Playas subterráneas	

CONCEPTO		IMPORTE
2.1	Por la primera hora (cualquiera sea el tiempo real de ocupación)	0,72 UT
2.2	Por cada hora completa suplementaria	0,72 UT
2.3	Por cada fracción horaria de 20 minutos	0,18 UT
3	Motos y motonetas	
3.1	Por la primera hora (cualquiera sea el tiempo real de ocupación)	0,23 UT
3.2	Por cada hora completa suplementaria	0,23 UT
3.3	Por cada fracción horaria de 10 minutos	0,06 UT
4	Terminal de vehículos para transporte de pasajeros. La siguiente tarifa se abona mensualmente y por mes adelantado. El límite de tiempo de uso de las dársenas será de 20 horas diarias en Terminal Obelisco y de 16 horas diarias en Terminal Puerto Madero, el límite de tiempo de detención en las mismas es de 20 minutos por servicio.	
4.1	Por hora de uso de dársena y espacio de regulación en Terminal Puerto Madero para vehículo tipo M3	1,46 UT
4.2	Por hora de uso de dársena y espacio de regulación en Terminal Puerto Madero para vehículo tipo Combi hasta 19 asientos	1,17 UT
4.3	Por hora de uso de dársena y espacio de regulación en Terminal Obelisco	1,17 UT

Artículo 57.- Por la oblea que habilita el estacionamiento de vehículos de transporte de turismo receptivo (Ordenanza N° 43.453) y conforme a las condiciones del siguiente cuadro:

CONCEPTO		IMPORTE
1	Automotores radicados en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por asiento para un período de un año	2,15 UT
2	Automotores radicados en jurisdicción nacional fuera de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por asiento para un período de un año	2,67 UT
3	Automotores radicados en el exterior, por día	3,06 UT

Artículo 58.- Por los servicios vinculados con el Registro de Verificación de Autopartes, conforme el artículo 16 de la Ley 3.708, se abona:

CONCEPTO		IMPORTE (UNIDAD DE FALTA)
A	Canon a abonar anualmente para cada prestadora de servicios (talleres de grabado de autopartes)	1.635 UF
B	Costo del grabado para los usuarios	85 UF
C	Costo por reposición de oblea en caso de rotura de parabrisas y consecuente pérdida, deterioro o destrucción total o parcial de la misma	38 UF

Artículo 59- Por la utilización de las pistas de aprendizaje de manejo A y B, se abona:

CONCEPTO		IMPORTE
A	Vehículos particulares	1,80 UT

CONCEPTO		IMPORTE
B	Escuelas de conductores	1,56 UT

Artículo 60.- Para obtener el permiso para la prestación del servicio de monopatines eléctricos de uso compartido en la vía pública, se cobra por cada monopatín y en forma mensual una suma equivalente a 4,20 UT

Artículo 61.- Por cada permiso especial por afectación de calzada o acera con carácter precario, se cobra:

CONCEPTO		IMPORTE EN ACERA	IMPORTE EN CALZADA
1	Por camiones bomba de hormigón (circulación a contramano).	0,00 UT	98,51 UT
2	Por grúas u operaciones especiales en general.	98,51 UT	98,51 UT

Artículo 62.- Para obtener el permiso para la prestación del servicio de cicletteros inteligentes de uso compartido en la vía pública, se cobra por cada posición de anclaje de bicicleta y en forma mensual una suma equivalente a 11,20 UT

IMPACTO AMBIENTAL Y OTROS SERVICIOS VINCULADOS CON EL AMBIENTE

Artículo 63- Por los servicios de evaluación de impacto ambiental de conformidad con la Ley 123 se abonan las siguientes tarifas:

CONCEPTO		IMPORTE
1	Inscripción en el Registro de Profesionales	sin cargo
2	Renovación en el Registro de Profesionales	sin cargo
3	Inscripción en el Registro de Consultoras	sin cargo
4	Renovación en el Registro de Consultoras	sin cargo
5	Categorizaciones por Inscripción y/o Recategorización, independientemente de la superficie.	sin cargo
6	Certificado de Aptitud Ambiental por Otorgamiento	
6.1	Con relevante efecto (C.R.E.)	sin cargo
6.2	Sujeto a categorización: con relevante efecto (S/C C.R.E) como resultado de la evaluación y categorización de la autoridad de aplicación	sin cargo
6.3	Sujeto a categorización: sin relevante efecto (S/C S.R.E). como resultado de la evaluación y categorización de la autoridad de aplicación	sin cargo
6.4	Sin relevante efecto con condiciones (S.R.E. c/C), de acuerdo con la normativa vigente	sin cargo
6.5	Sin relevante efecto (S.R.E) de acuerdo con la normativa vigente	sin cargo
7	Certificado de Aptitud Ambiental por Renovación	
7.1	Con relevante efecto (C.R.E.)	sin cargo
7.2	Sujeto a categorización que resultó con relevante efecto como resultado de la evaluación y categorización de la autoridad de aplicación (S/C CRE)	sin cargo

CONCEPTO		IMPORTE
7.3	Sujeto a categorización que resultó sin relevante efecto como resultado de la evaluación y categorización de la autoridad de aplicación (S/C. S.R.E)	sin cargo
7.4	Sin relevante efecto con condiciones (S.R.E. C/C)	sin cargo
7.5	Sin relevante efecto (S.R.E)	sin cargo
8	Modificaciones en los trámites de sujetos a categorización por cambio de rubro y/o superficie y/o incorporación de chapas catastrales con la intervención del área técnica	sin cargo

9	Modificaciones en los trámites de sujetos a categorización por cambio de titular y/u otros, sin intervención del área técnica	sin cargo
---	---	-----------

Artículo 64.- Por los servicios de Residuos Peligrosos relacionados con sitios potencialmente contaminados de conformidad con la Ley 2.214 se abonan los siguientes aranceles:

SITIOS POTENCIALMENTE CONTAMINADOS		
A	Evaluación de sitio potencialmente contaminado o evaluación de estudio hidrogeológico	sin cargo
B	Análisis y aprobación del plan de recomposición ambiental	sin cargo
C	Conforme de Recomposición Ambiental o Declaración de Sitio Recompuesto	sin cargo
D	Constancia de No Necesidad de Recomposición Ambiental o Declaración de No Necesidad de Recomposición Ambiental	sin cargo
E	Solicitud de prórroga del plan de Recomposición Ambiental	sin cargo
F	Solicitud de excepción al retiro de tanques	sin cargo
G	Inscripción en la Nómina de Profesionales para la realización de estudios hidrogeológicos	84,96 UT
H	Renovación en la Nómina de Profesionales para la realización de estudios hidrogeológicos	84,96 UT

Artículo 65.- Por los servicios del Registro de Actividades catalogadas como potencialmente contaminantes por ruidos y vibraciones (RAC) (Ley 1.540), se establecen los siguientes aranceles:

CONCEPTO		IMPORTE
1	Por la inscripción de equipos de medición de ruidos y vibraciones y/o verificación y análisis de calibración:	
1.a	Por equipo	sin cargo
2	Evaluación Impacto Acústico para Eventos, independientemente de la superficie	sin cargo
3	Inscripción en el Registro de Profesionales de Impacto Acústico	sin cargo
4	Renovación en el Registro de Profesionales de Impacto Acústico	sin cargo

Artículo 66.- Por los servicios relacionados con Laboratorios de Determinaciones Ambientales (Resolución 455/APRA/18) se abonan los siguientes aranceles:

CONCEPTO		IMPORTE
1	Laboratorios Ambientales	
1.1	Por el servicio de evaluación e inscripción/renovación de laboratorios ambientales	997,49 UT
1.2	Por el servicio de rectificación de la inscripción/renovación de laboratorios de determinaciones ambientales	55,77 UT
2	Cadenas de Custodia y Protocolos	
2.1	Por cada cadena de custodia de determinaciones ambientales emitida por laboratorios certificados	0,55 UT
2.2	Por cada protocolo de determinaciones ambientales emitido por laboratorios certificados	0,55 UT

Artículo 67.- Por los equipos de tratamiento de agua de natatorios, Ordenanza 34.421 (Código de Habilitaciones y Verificaciones):

CONCEPTO		IMPORTE
A	Por rúbrica de cada libro reglamentario de calidad de agua	sin cargo
B	Certificación de aprobación de equipos de tratamiento de agua de natatorios	sin cargo
C	Por modificaciones en el certificado de aprobación de equipos	sin cargo

Artículo 68.- Por análisis de laboratorio por Unidad Tributaria de Determinación Analítica sin cargo

Artículo 69.- Por los servicios correspondientes a la Ley de Aguas (Ley 3.295), se abona:

CONCEPTO		IMPORTE
A	Por el otorgamiento de permiso de extracción	sin cargo
B	Tasa mensual por m ³ extraído: entre 1 y 30.000.000 metros cúbicos mensuales	sin cargo
C	Tasa mensual por extracción por m ³ : más de 30.000.000 metros cúbicos mensuales	sin cargo
D	Por el otorgamiento de permiso de vertido	376,48 UT

E	Tasa mensual por m ³ vertido de efluentes provenientes de origen industrial y/o asimilable: entre 1 a 30.000.000 metros cúbicos mensuales.	sin cargo
F	Tasa mensual por m ³ vertido de efluentes provenientes de instalaciones eventuales desmontables o de funcionamiento transitorio: entre 1 y 30.000.000 metros cúbicos mensuales	sin cargo
G	Tasa mensual por m ³ vertido: más de 30.000.000 metros cúbicos mensuales	sin cargo

Artículo 70.- Por los Servicios de Registro Público de Lavaderos, Lavanderías y Transportistas de Ropa Hospitalaria, se abona:

CONCEPTO		IMPORTE
A	Inscripción de Lavaderos y Lavanderías y emisión del certificado identificador (oblea) de “Lavadero Lavandería de Ropa Hospitalaria – Registrado”	sin cargo
B	Renovación de Lavaderos y Lavanderías y emisión del certificado identificador (oblea) de “Lavadero Lavandería de Ropa Hospitalaria – Registrado”	sin cargo
C	Inscripción de transportista de ropa hospitalaria y emisión del certificado identificador (oblea) de “Transporte de Ropa Hospitalaria”, por cada vehículo autorizado.	sin cargo
D	Renovación de transportista de ropa hospitalaria y emisión del certificado identificador (oblea) de “Transporte de Ropa Hospitalaria”, por cada vehículo autorizado	sin cargo
E	Emisión de certificado identificador (oblea) de “Generador de Ropa Hospitalaria”, emitido a los clientes de los lavaderos y lavanderías.	sin cargo

Artículo 71.- Por el servicio de Certificado de Aptitud Eléctrica y Certificado de Aptitud Eléctrica Periódico se abonarán de la siguiente manera:

		TIPO A	TIPO B
		Superficie afectada menor a 200 m ²	Superficie afectada igual o superior a 200 m ²
1	Certificado de Aptitud Eléctrica, según destino del inmueble		
1.a	Residencial – Vivienda	sin cargo	sin cargo
1.b	Mixto	sin cargo	sin cargo
1.c	No residencial	sin cargo	sin cargo

2	Certificado de Aptitud Eléctrica Periódica, por certificado y de acuerdo con su criticidad se exigirá su periodicidad	sin cargo
---	---	-----------

Artículo 72.- Por cada carnet de foguista sin costo

SERVICIOS VINCULADOS CON EL ÁMBITO LABORAL Y LA SEGURIDAD

Artículo 73.- Por los servicios de rúbrica de documentación laboral, autorizaciones de trabajo infantil, registraciones/homologaciones de acuerdos transaccionales, liberatorios y conciliatorios espontáneos, y certificados de libre conflicto laboral colectivo prestados por la Subsecretaría de Trabajo y Empleo y sus áreas dependientes, se abonan los siguientes aranceles:

CONCEPTO		IMPORTE
1	Autorización de centralización de la rúbrica de libros laborales, independientemente de la cantidad de domicilios	sin cargo
2	Rúbrica de documentación laboral en plataforma digital, por folio utilizado	
2.1	Empresas con una planta de personal de hasta 49 empleados	sin cargo
2.2	Empresas con una planta de personal a partir de 50 empleados	0,64 UT
3	Rúbrica manual, por folio utilizado (Incluye Libros de sueldos y jornales, Registro único de personal, Libro de viajantes de comercio, Libro de trabajo a	

CONCEPTO		IMPORTE
	domicilio, Libro de peluqueros; Libro de Órdenes para trabajadores de casas de renta; Libro para la actividad rural; Planillas de horario para el personal femenino; Planillas de kilometraje; Horas suplementarias; Horarios transporte automotor)	
3.1	Empresas con una planta de personal de hasta 49 empleados	sin cargo
3.2	Empresas con una planta de personal a partir de 50 empleados	0,86 UT
4	Inscripción en el Registro de Dadores o Talleristas de Trabajo a domicilio	sin cargo
5	Rúbrica de Talonarios de Encargo y Devolución por Talonario	sin cargo
6	Carnet de Tallerista	sin cargo
7	Rúbrica de libreta de choferes de transporte automotor – por libreta	sin cargo
8	Registro de poderes y mandatos por folio utilizado	sin cargo

9	Obleas de Transporte, por oblea	sin cargo
10	Solicitud de modificación de datos	sin cargo
11	Pedido de antecedentes de Rúbrica	sin cargo
12	Certificación de firma	sin cargo
13	Registros/Homologaciones de acuerdos transaccionales liberatorios y conciliatorios espontáneos	1% sobre el monto del acuerdo
14	Certificado de conflicto laboral colectivo	sin cargo
15	Autorización de trabajo infantil, por cada solicitud de autorización niño/a	19,34 UT

Artículo 74.- Por los servicios prestados por la Dirección General Seguridad Privada y Custodia de Bienes, o el organismo que en el futuro la reemplace, se perciben los siguientes aranceles de conformidad con la Ley 5.688:

CONCEPTO		MONTO
1	Emisión/Reposición de credencial	16,77 UT
2	Habilitación persona humana	721,50 UT
3	Habilitación persona jurídica	1.872,00 UT
4	Habilitación persona humana para contratar personal	1.872,00 UT
5	Denuncia de cada uno de los objetivos	sin cargo
6	Declaración de cada uno de los vehículos	sin cargo
7	Declaración de cada uno de los armamentos	sin cargo
8	Declaración de cada uno de los equipos de comunicación	sin cargo
9	Formulario de Aptitud Psicotécnica	sin cargo
10	Modificaciones de eventos presentados	sin cargo
11	Alta de personal	sin cargo
12	Alta de personal con arma	sin cargo
13	Cambio de categoría del personal en el marco de la misma normativa	sin cargo
14	Habilitación de prestadoras exclusivas de servicios de	1.250,93 UT

CONCEPTO		MONTO
	vigilancia por medios electrónicos	
15	Renovación de personal	sin cargo
16	Registro de Operadores de Monitoreo	sin cargo

17	Renovación bianual persona humana	721,50 UT
18	Renovación bianual persona jurídica	1.872,00 UT
19	Renovación bianual persona humana para contratar personal	1.872,00 UT
20	Renovación bianual prestadoras exclusivas de servicios de vigilancia por medios electrónicos	1.250,93 UT
21	Modificación Director Técnico / Responsable Técnico / Socios / Miembros integrantes de órganos de administración y representación	sin cargo
22	Rúbrica de Libros	sin cargo
23	Cambio de domicilio	sin cargo
24	Comunicación de cesión de cuotas o acciones	sin cargo
25	Cambio de uniforme, siglas, insignias	sin cargo
26	Certificado de habilitación de personas humanas o jurídicas	sin cargo
27	Ampliación de la habilitación o renovación para la utilización de armas	156,00 UT
28	Ampliación de la habilitación o renovación en otras categorías no establecidas en la habilitación	156,00 UT
29	Registro de técnicos instaladores de sistemas de vigilancia, monitoreo y alarma electrónica	sin cargo
30	Habilitación anual de institutos de capacitación	sin cargo
31	Homologación de eventos	sin cargo
32	Cambio de Razón Social	sin cargo

Artículo 75.- Por los servicios de capacitación, formación y certificación en materia de seguridad, previstos en la Ley 5.688, y sus normas complementarias y modificatorias, se abonan los siguientes aranceles:

CONCEPTO		IMPORTE
1.a	Derecho de certificación técnico habilitante inicial para los agentes comprendidos en el artículo 444, inc. 1), de la Ley 5688	75,16 UT
1.b	Derecho de certificación técnico habilitante inicial para los agentes comprendidos en el artículo 444, inc. 2) a. y 2) c., de la Ley 5688	37,57 UT
1.c	Derecho de certificación técnico habilitante inicial para los agentes comprendidos en el artículo 444, inc. 2) b., de la Ley 5688	37,57 UT

1.d	Derecho de certificación técnico habilitante inicial para los agentes comprendidos en el artículo 452 de la Ley 5688	37,57 UT
1.e	Derecho de certificación técnico habilitante inicial para los agentes comprendidos en el artículo 453 de la Ley 5688	37,57 UT
2.a	Derecho de certificación técnico habilitante de actualización para los agentes comprendidos en el artículo 444, inc. 1), de la Ley 5688	66,29 UT

CONCEPTO		IMPORTE
2.b	Derecho de certificación técnico habilitante de actualización con especialización en Seguridad Bancaria y Hotelera para los agentes comprendidos en el artículo 444, inc. 2) a. y 2) c., de la Ley 5688	33,39 UT
2.c	Derecho de certificación técnico habilitante de actualización con especialización en Establecimientos Educativos para los agentes comprendidos en el artículo 444, inc. 2) a. y 2) c., de la Ley 5688	33,39 UT
2.d	Derecho de certificación técnico habilitante de actualización con especialización en Locales Comerciales para los agentes comprendidos en el artículo 444, inc. 2) a. y 2) c., de la Ley 5688	33,39 UT
2.e	Derecho de certificación técnico habilitante de actualización con especialización en Instituciones Hospitalarias para los agentes comprendidos en el artículo 444, inc. 2) a. y 2) c., de la Ley 5688	33,39 UT
2.f	Derecho de certificación técnico habilitante de actualización para los agentes comprendidos en el artículo 444, inc. 2) b., de la Ley 5688	33,39 UT
3	Certificado de idoneidad en el manejo y porte de armas de fuego, para los agentes comprendidos en el artículo 444, inc.1), de la Ley 5688	37,05 UT

Artículo 76.- Por el uso de espacios destinados a la realización de actividades deportivas, educativas y culturales en el Instituto Superior de Seguridad Pública (con excepción de los que por su naturaleza, alcances o por reciprocidad con fuerzas de seguridad u otras instituciones deban dictarse en forma gratuita), por participante, por hora, hasta 316,87 UT

Artículo 77.- Aranceles por trabajos efectuados por la Dirección General de Guardia de Auxilio y Emergencias, o el organismo que en el futuro la reemplace, cuando la causa que motive la realización de los trabajos tenga su origen en la conducta de un particular:

CONCEPTO		IMPORTE
1	EN VÍA PÚBLICA	
1.1	Destapación de sumideros por hora	18,00 UT
1.2	Carteles caídos por hora	23,00 UT
1.3	Retiro de escombros o tierra por m ³	12,00 UT
1.4	Retiro columna de alumbrado, video y/o semáforo por unidad	23,00 UT
1.5	Reparación de veredas rotas	29,00 UT
1.6	Bacheo por m ²	14,00 UT
1.7	Retiro de cruzacalles por unidad	2,00 UT
1.8	Corta de ramas por hora	35,00 UT
1.9	Retiro de árboles por unidad	60 ,00 UT
1.10	Retiro de afiches por m ²	5,00 UT
1.11	Retiro de refugio de pasajeros por unidad	35,00 UT
1.12	Borrado de leyendas por m ²	16,00 UT
1.13	Tapiado de caja de iluminación por m ²	16,00 UT
1.14	Cortes de raíces por unidad	35,00 UT
1.15	Tapado de caja de electricidad por unidad	4,00 UT
1.16	Cerco en calzada por m ²	42,00 UT
2	EN DOMICILIOS PARTICULARES	
2.1	Puntal simple	26,00 UT
2.2	Puntal doble zunchado	77,00 UT
2.3	Doble puntal simple	78,00 UT
2.4	Doble puntal zunchado	153,00 UT
2.5	Puntal oblicuo corto	57,00 UT
2.6	Puntal oblicuo largo	83,00 UT
2.7	Puntal tipo obra	31,00 UT
2.8	Cerco tipo obra (m ²)	52,00 UT
2.9	Entablado inferior (m ²)	42,00 UT
2.10	Vallado de seguridad (m ²)	22,00 UT
2.11	Tensor puntal	69,00 UT
2.12	Entablado superior (m ²)	53,00 UT
2.13	Pantalla de protección (m ²)	42,00 UT
2.14	Tapado de baches	83,00 UT
2.15	Demolición muro 0,30 M (m ²)	11,00 UT

2.16	Demolición muro 0,15 M (m ²)	8,00 UT
2.17	Demolición de tabiques (m ²)	8,00 UT
2.18	Retiro de revoques (m ²)	8,00 UT
2.19	Retiro de molduras (m ²)	11,00 UT
2.20	Demolición de bovedillas (m ²)	11,00 UT
2.21	Demolición de obra (m ²)	11,00 UT
2.22	Cateos (m ²)	5,00 UT
2.23	Colocación de testigos yeso vidrio cemento	47,00 UT

Artículo 78.- En el caso de servicios, prestaciones, ocupaciones de sitios públicos, inspecciones y habilitaciones, arancelados por la presente Ley y que fueren privatizados o dados en concesión o tenencia precaria, rigen los importes aquí indicados hasta el traspaso efectivo, ocurrido éste se aplican las tarifas emergentes de las cláusulas contractuales respectivas.

Artículo 79.- Valores del Sistema de Transporte Público en Bicicleta (STPB) regulado en el Título Decimocuarto del Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Ley 2148.

Usuarios que no devuelvan la bicicleta del STPB, luego de su uso conforme los términos alcances y condiciones suscriptos al momento de la inscripción como usuarios de este sistema, deberán abonar como máximo una suma equivalente de 3.000,00 UT

Artículo 80.- El Poder Ejecutivo fijará los valores correspondientes a la utilización y ocupación de espacios en eventos gastronómicos organizados por el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, mediante acto administrativo fundado en criterios de tamaño de ocupación y temporalidad cuando existan motivos de interés público y de relevancia social para el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 81.- El Poder Ejecutivo fijará los valores correspondientes a las plataformas de esparcimiento (decks) emplazadas en la vía pública, mediante acto administrativo fundado en criterios de tamaño de ocupación y temporalidad, siempre que existan motivos de interés público y de relevancia social para el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

TÍTULO II

MONTOS MÍNIMOS DE GESTIONES DE COBRO

Artículo 82.- Se fijan los siguientes valores con relación a lo referido en el artículo 71 del Código Fiscal.

MONTOS MÍNIMOS

CONCEPTO		IMPORTE
1	Monto de las diferencias que surgen por reajuste, por cada derecho, arancel, rentas diversas, arrendamientos y demás conceptos contemplados en el presente Anexo (incluidos actualización, multas o intereses).	35,86 UT
2	Monto mínimo para la promoción de acción judicial respecto de los conceptos contemplados en el presente Anexo, el cual debe ser considerado por contribuyente	1.173,11 UT
3	En el supuesto del inciso 19 del artículo 4º del Código Fiscal, el monto mínimo es de	1.173,11 UT

Artículo 83.- No serán consideradas las deudas cuyos importes nominales no superen el importe equivalente a 1,00 UT en aquellos trámites que requieran inexistencia de deudas contempladas en el presente Anexo, por parte de los contribuyentes. Asimismo, será de igual aplicación dicho monto, para aquellas obligaciones vencidas en el ejercicio fiscal actual, al momento de solicitar un plan de facilidades u otro beneficio en donde le sea exigido al contribuyente no adeudar obligaciones del año en curso.

Artículo 84.- Se fija en un valor equivalente a 5.495,03 UT el importe al que hace referencia el artículo 529 del Código Fiscal.

Artículo 85.- Para los ingresos de naturaleza no tributaria, como ser aranceles, derechos, contribuciones, cánones, entradas a espectáculos, a espacios, a eventos, productos publicitarios, etc., fijados en la presente Ley, se establece el redondeo de la tarifa, a la decena inferior más próxima si termina en cinco o menos y a la decena superior más próxima si termina en número mayor a cinco. Para los casos en los que la determinación del arancel resulte de la previa aplicación de algún parámetro de medida, el redondeo deberá ser aplicado a la tarifa resultante del cálculo practicado, de acuerdo con el método expuesto precedentemente.

Artículo 86.- El Poder Ejecutivo implementará los procedimientos para el pago de la Tasa por los Servicios de Administración y Mantenimiento de los Cementerios, contemplada en el inciso 5) del

artículo 51 del presente Anexo, de forma anticipada por hasta la totalidad del plazo otorgado en las concesiones de las bóvedas y panteones.

No serán susceptibles de repetición, reintegro ni compensación las sumas que se hubieren abonado con carácter anticipado en concepto de Tasa por los Servicios de Administración y Mantenimiento de Cementerios.

Antecedentes normativos:

Nota al usuario: se deja constancia que el artículo 1° de la [Resolución 4/SSHA/2025](#), publicada en el Boletín Oficial 7276 del 05/01/2026, fija en pesos 807,23 el valor de la Unidad Tarifaria establecido en el presente artículo para el primer trimestre de 2026 que inicia el 1° de enero y concluye el 31 de marzo de 2026.